

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
No. SDDE-SAMC-006-2026**

**OBJETO:**

***“8164010 - Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, garantizando su adecuada ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE.”***

**EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN SOLO SE ACEPTAN OFERTAS, OBSERVACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRÓNICA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.**

**BOGOTÁ, SEPTIEMBRE DE 2026**

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



### **RECOMENDACIONES INICIALES**

Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
3. Los vocablos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría o Entidad tendrán igual significado. Así mismo, se tendrán como equivalentes las expresiones Proponentes u Oferentes, usadas en el presente pliego.
4. Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
6. Siga las instrucciones que se imparten en estos pliegos para la elaboración de su Propuesta.
7. Revise la Póliza de Seriedad de su Propuesta y verifique que:
  - Sea otorgada a favor de la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico** / NIT 899.999.061-9 con dirección Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.
  - Como tomador, figure su razón social completa. Cuando la Oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
  - Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y señalar el porcentaje de participación.
  - El valor asegurado corresponde al fijado en este documento.
  - La vigencia de la póliza corresponde al fijado en este documento.
  - El objeto y el número de la misma, deberá coincidir con el de la propuesta que presenta.
  - Debe estar suscrita por el TOMADOR - AFIANZADO.
8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto.
9. Toda consulta deberá formularse por escrito a través de la plataforma del SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas, ni a correos electrónicos salvo que se trate de indisponibilidad de la oferta al momento de presentación de la oferta, para lo cual se ha establecido un protocolo de indisponibilidad.
10. Ningún convenio verbal con personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
11. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.
13. Toda comunicación enviada por los interesados de este documento deberá realizarse a través de la plataforma del SECOP II.
14. La presentación de la Propuesta, por parte del Oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las

aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los objetos a suministrar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

- 15.** La propuesta debe presentarse de forma oportuna según lo indicado en el presente de Pliego de Condiciones.

## **1. CAPÍTULO I - INFORMACIÓN PARTICULAR DEL PROCESO**

### **1.1. GLOSARIO**

Para la adecuada interpretación de pliego de condiciones, siempre que los siguientes términos aparezcan, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, independientemente que estén en singular o plural. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentidos naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

**Adenda:** Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.

**Adjudicación y/o Resolución de Adjudicación:** Acto administrativo expedido por La **SECRETARÍA** a través del cual se adjudicará el presente proceso de selección a la propuesta que resulte ser más favorable para la Entidad, generando la obligación y el derecho para el adjudicatario de suscribir el contrato resultante del proceso de selección.

**Anexo:** Documentos que hacen parte del pliego de condiciones y que contienen información relevante para la presentación de las Propuestas y/o para la ejecución del Contrato.

**Apertura de Proceso:** Momento a partir del cual los Proponentes pueden presentar su Propuesta.

**Apoderado:** Persona que representa un proponente por medio de mandato escrito debidamente conferido.

**Cierre del Proceso:** Último día y hora que tienen los interesados en participar para presentar Propuesta.

**Comité de Evaluación o Comité Evaluador:** Comité compuesto por un número impar de personas nombradas por el Ordenador del Gasto que efectuará la verificación por parte de los proponentes de los factores habilitantes estipulados en el Pliego.

**Contratista:** Es el Proveedor, Proponente u Oferente que resulte adjudicatario y legalice y perfeccione el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

**Contrato:** Negocio jurídico que se suscribirá con el Proponente seleccionado.

**Documentos de la propuesta:** Son todos y cada uno de los documentos que incluye el proponente en su propuesta, según la relación contenida en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

**Especificaciones:** Es el conjunto de requisitos y condiciones tanto técnicas como administrativas que la Entidad determina para el cumplimiento del objeto.

**Ficha Técnica:** Documento contentivo de la descripción de las condiciones técnicas de los bienes por adquirir por parte de la **SECRETARÍA** y que está contenido tanto en el estudio previo como en el presente

documento.

**Garantía de Seriedad de la Propuesta o Garantía:** Póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria otorgada por un banco debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampara a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** el cumplimiento tanto de la Propuesta en sus aspectos técnicos, legales y financieros, como en la propuesta económica y cuya Propuesta haya sido calificada como hábil.

**Objeto:** Es el asunto o materia sobre el cual versa el proceso de la presente contratación.

**Oferta o propuesta:** Es el conjunto de información suministrada por el proponente con sujeción a lo establecido en el proceso convocado por la **SECRETARÍA**.

**Plazo para la Presentación de la Propuesta:** Tiempo que transcurre desde el momento en que los proponentes pueden presentar su oferta hasta el cierre del proceso.

**Pliego de condiciones:** Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato.

**Proponente u oferente:** Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras permitidas por la ley, que presentan una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

**Propuesta Económica:** Valor en pesos cuyo contenido es la oferta económica realizada por el proponente en el proceso de selección.

**Propuesta Hábil:** Propuesta que a juicio del Comité de Verificación ha cumplido con los requerimientos legales, técnicos y financieros exigidos en los Pliegos de Condiciones.

**SECOP:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

**SMLMV:** Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Supervisor-supervisión:** La(s) persona(s) o dependencia(s) de la Entidad encargada(s) de vigilar el desarrollo del contrato y en general el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

**Términos:** Son los periodos o plazos perentorios que establece la ley y la Entidad de los que dispone el proponente para actuar y participar activamente del presente proceso de selección. En la etapa contractual es el plazo del que dispone el contratista para el perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

## **1.2. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES:**

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas cuando este se encuentre en estado definitivo.

El orden de los capítulos, numerales y/o cláusulas de este pliego de condiciones no deben ni pueden ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de este pliego de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente.

### **1.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

### **1.4. COMUNICACIONES:**

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

La SDDE no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la SDDE a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

### **1.5. IDIOMA:**

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano deben ser traducidos y presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano. La traducción debe ser el mismo texto presentado. (Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente)

### **1.6. APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de

apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

### **1.7. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL**

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- a) Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
- b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.
- c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

### **1.8. CONVERSIÓN DE MONEDAS:**

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de Norte América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

### **1.9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes

#### **1.10. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

De conformidad con el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán formular observaciones al contenido del proyecto de pliego de condiciones y al DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES dentro del plazo establecido en el cronograma del presente documento en las direcciones de correo indicadas en el cronograma. Dichas observaciones deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Las observaciones al pliego de condiciones que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección se entenderán extemporáneas.

#### **1.11. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría ordena la apertura del presente proceso mediante acto administrativo de carácter general que es publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

En todo caso, la publicación del proyecto de pliego de condiciones no obliga a la Secretaría a dar apertura al proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, la Secretaría podrá efectuar ajustes al contenido de los estudios y documentos previos, con posterioridad a la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, en caso de que la modificación a los mismos implique cambios fundamentales en ellos, la SDDE determinará la continuación o no del proceso.

#### **1.12. PUBLICACIÓN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso se publica a través del Portal de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), link búsqueda de procesos, entidad Secretaría Distrital de Desarrollo Económico Distrital (SDDE), vínculo del presente proceso, en la fecha indicada para el efecto en el cronograma del proceso del presente documento.

### **1.13 MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS:**

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, faculta a la entidad para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, estas se efectuarán dentro del término de publicación del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES, y en todo caso a más tardar dentro del día hábil anterior en que se tiene previsto para presentar propuestas.

Para ello, la Secretaría podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), link correspondiente al presente proceso de selección, vínculo adendas, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior, con posterioridad a la diligencia de cierre, la Secretaría de manera unilateral, lo efectuara a través del medio antes descrito, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

### **1.13. DILIGENCIA DE CIERRE:**

La recepción de ofertas se realizará ÚNICAMENTE en la Plataforma del **SECOP II** de conformidad con dicha sección, en la fecha y hora señalada en la configuración del proceso y se publicará en dicha plataforma la lista de oferentes presentadas en el proceso.

### **1.14. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:**

El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Sin embargo, en caso de que la plataforma **SECOP II** presente indisponibilidad, los interesados o proponentes deberán acreditar dicha situación, para que la SDDE con base en la información reportada por los interesados proceda a verificar con Colombia Compra Eficiente la indisponibilidad de la plataforma, caso en el cual se podrá ajustar el cronograma del proceso de selección, esto con el fin de garantizar que sean los mismos proponentes que carguen sus propuestas y demás documentos en el **SECOP II**, tal y como lo establece el procedimiento.

### **1.15. PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

Los integrantes del Comité Verificador y Evaluador realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, así como lo dispuesto en los documentos del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará individualmente por parte de los miembros que conformen del **Comité Verificador y Evaluador**, según la responsabilidad del área a la cual pertenece el integrante del comité.

#### **1.16. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:**

- 1) Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta (Decreto 1882 del 15 de enero de 2018).
- 2) Cuando el proponente no suministre la información y la documentación solicitada por la entidad dentro del término de traslado del informe de evaluación (Ley 1882 de 15 de enero de 2018).
- 3) Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
- 4) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
- 5) Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futuras) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
- 6) Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la entrega de la propuesta se realice en sitio diferente al indicado en el pliego de condiciones.
- 7) Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
- 8) Cuando el proponente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado como funcionario, contratista o subcontratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.
- 9) Cuando el oferente persona natural o representante legal o suplente de la persona jurídica o algún integrante del consorcio o unión temporal o del equipo de ofertado por el proponente: i) sea funcionario o ii) tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente suscrito directamente con la SDDE, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
- 10) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.
- 11) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
- 12) Cuando la propuesta económica señale un valor mayor al del presupuesto oficial estimado o de sus valores unitarios o no sea presentada de acuerdo con lo requerido por la Entidad.
- 13) Cuando el oferente no presente oferta económica, consigne cero o no diligencie alguna casilla correspondiente al valor o cualquier ítem de la propuesta económica.
- 14) Cuando se emita por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio decisión alguna, relacionada con que dos o más proponentes han presentado ofertas bajo un acuerdo restrictivo de la competencia.
- 15) Cuando dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos, requeridos por la Entidad.
- 16) Cuando el proponente no explique las razones que sustenten el valor ofrecido considerado como artificialmente bajo, en el establecido por estos pliegos para brindar respuesta.
- 17) Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.

- 18) Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

#### **1.17. ADJUDICACIÓN:**

Culminada la verificación de las propuestas y su calificación, según corresponda, y de acuerdo con los resultados de la misma, la SDDE expedirá el respectivo acto administrativo debidamente motivado adjudicando el contrato, el cual se comunicará por escrito al proponente favorecido con la adjudicación y a los demás proponentes, a través de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

#### **1.18. ACTO DE DECLARATORIA DESIERTA:**

La Secretaría declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

#### **1.19. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:**

Durante el proceso de selección todos los interesados y proponentes deberán observar el más alto estándar ético en sus actuaciones.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Veeduría Distrital “Programa Por la Transparencia de la Gestión Pública Distrital” a la línea 018000–124646 o a la página Web: [www.veeduriadistrital.gov.co](http://www.veeduriadistrital.gov.co) o reportar el hecho al Observatorio Transparencia y Anticorrupción a los teléfonos: (1) 5870555 y (1) 5629300 línea nacional: 018000-913040; al sitio de denuncias del programa en la página Web: [www.anticorrupcion.gov.co](http://www.anticorrupcion.gov.co), por correspondencia personalmente en las direcciones: **Sede Administrativa Secretaría de Transparencia:** Carrera 8 No. 12B – 61, Piso 10 Edificio BIC y Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia. También pueden reportar el hecho a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, al teléfono (1)3693777, en la página Web: [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co).

En las actuaciones derivadas de todas las estipulaciones del presente pliego de condiciones y el contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas no podrá ser revelada a los oferentes sino en las oportunidades señaladas en este pliego de condiciones.

#### **1.20. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

Si las propuestas contuvieran información confidencial o privada, de acuerdo con la ley colombiana, deberá claramente indicarse tal calidad de la información, expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso la SDDE se reserva el derecho de revelar dicha información a sus asesores, con



el fin de evaluar la propuesta.

La SDDE y sus asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la SDDE, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política – en especial el artículo 90 – y en la Ley. En caso que la propuesta no indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, se entenderá que tal información es pública y la SDDE no se hará responsable por su divulgación. (Numeral 3 y 4, Artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

#### **1.21. RIESGOS Y CONTINGENCIAS:**

El proponente deberá ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto contractual, de acuerdo con el Anexo la Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente documento.

Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo, que se derivan de la oferta presentada en el presente proceso, corren por cuenta exclusiva del proponente.

Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, climatológicas y técnicas de las obligaciones a su cargo, que se deriven de la obligación del contrato, son de responsabilidad intransferible del proponente adjudicatario de este proceso de selección.

#### **1.22. DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO:**

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identificaron y describieron los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evaluaron los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se estableció un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos (Véase Anexo Matriz de Riesgos).

#### **1.23. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES Y/O REQUERIMIENTOS.**

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia (puntuables) establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el presente documento, acorde a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Estos requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el término previsto en la norma para subsanar y aclarar.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los oponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del

sistema de subasta.

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización, entendido este como la apertura del sobre económico.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable.

## **2. CAPÍTULO II – CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

### **2.1. OBJETO:**

8164010 - Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, garantizando su adecuada ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE.

### **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

El alcance del contrato comprende la administración, custodia, control, inversión cuando aplique, y dispersión de los recursos públicos destinados a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, incluyendo la constitución y administración del esquema fiduciario, la apertura y manejo de cuentas, la ejecución de pagos previamente autorizados por la SDDE, la aplicación de controles operativos y financieros, las validaciones requeridas en materia de SARLAFT, la realización de retenciones e impuestos a que haya lugar y la generación de reportes e información relacionada con la ejecución fiduciaria.

La ejecución del contrato no implica la transferencia de funciones misionales, técnicas, administrativas o de decisión propias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. En consecuencia, la identificación y selección de beneficiarios, la validación del cumplimiento de requisitos, la aprobación de incentivos, la definición de condiciones de los programas, el seguimiento de resultados y demás decisiones asociadas a la operación misional de los programas permanecerán en cabeza de la SDDE, limitándose la sociedad fiduciaria al cumplimiento de las actividades fiduciarias y operativas derivadas de las instrucciones impartidas por la Entidad.

Con el fin de establecer un mecanismo financiero para la administración de los recursos del programa pago por resultados y Buena Paga, esta entidad pretende establecer una Fiducia Pública que brinde, en términos generales, seis (6) servicios:

1. Administración de recursos mediante conformación de Fiducia Pública
2. Actividades de cálculo de retenciones y otros impuestos previos a los giros.
3. Gestión Financiera del Riesgo (SARLAFT)
4. Pago de operador
5. Pago de Incentivos
6. Generación de reportes

### 2.2.1 Población beneficiaria:

Teniendo en cuenta que la fiducia que se derive de la contratación del presente proceso de selección constituye un vehículo para la administración y pago de los recursos de los programas “Pago por resultados en inclusión financiera” y “Buena Paga” de manera indirecta, la población beneficiaria corresponderá a la siguiente:

Programa - Pago por resultados en inclusión financiera: Negocios locales que desarrollen actividades productivas en Bogotá, que no hayan tenido desembolsos de crédito dos años antes de la inscripción.

Programa - Buena Paga: Negocios locales establecidos en Bogotá D.C., con actividad económica activa, que no hayan tenido desembolsos de crédito un año antes de la inscripción.

**Tabla 1. Aporte a las metas 2026 y 2027**

| Proyecto de Inversión                                               | Descripción   |                                                                                                                                                                                           | Meta 2026               | Aporte 2026          | Meta 2027*             | Aporte 2027 Constante  | Aporte 2027 corriente  |
|---------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Fortalecimiento de los negocios locales de la ciudad de Bogotá D.C. | META PLAN     | Apoyar financieramente a 39.339 negocios locales con el fin de contribuir a su fortalecimiento, sostenibilidad y crecimiento, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años. | 12.344 Negocios Locales | 883 Negocios Locales | 9.346 Negocios Locales | 1.167 Negocios Locales | 1.167 Negocios Locales |
|                                                                     | META PROYECTO | Facilitar el acceso a mecanismos formales de financiamiento a 20.000 negocios locales, con el fin de solventar sus necesidades de liquidez, capital de trabajo y/o modernización          | 4.647 negocios Locales  | 883 Negocios Locales | 2.101 Negocios Locales | 1.167 Negocios Locales | 1.167 Negocios Locales |

### 2.2.1.2 Otras especificaciones

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

N/A

### **2.2.1.3 Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.**

La entidad contratante será responsable de contar oportunamente con las autorizaciones presupuestales, administrativas y técnicas necesarias para la ejecución del contrato de fiducia pública.

La sociedad fiduciaria ejecutará el negocio fiduciario con base en las instrucciones impartidas por la entidad, siempre que estas se ajusten al marco legal, contractual y operativo definido.

Igualmente, será responsable del cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Superintendencia Financiera de Colombia relacionadas con la actividad fiduciaria. Al cumplimiento de las políticas de tratamiento y protección de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y la implementación de mecanismos de administración del riesgo, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), conforme a la regulación financiera vigente.

### **2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

| <b>Clasificación<br/>UNSPSC</b> | <b>Segmento</b>                          | <b>Familia</b>                                     | <b>Clase</b>                                           |
|---------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| 93151500                        | Servicios políticos y de asuntos cívicos | Servicios de administración y financiación pública | de Administración pública                              |
| 84121600                        | Servicios financieros y de seguros       | Banca e inversiones                                | Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios |
| 93151600                        | Servicios políticos y de asuntos cívicos | Servicios de administración y financiación pública | de Finanzas públicas                                   |

### **2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

A partir de la descripción del objeto contractual, se determinarán las obligaciones a cargo del contratista y las de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

#### **2.4.1. Obligaciones generales del contratista:**

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
3. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.

4. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Fiducia pueda descontarse el pago mensual de su comisión y efectuar los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
5. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
6. Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
7. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
8. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
10. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
11. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.
12. Remitir mensualmente diligenciado y firmado por el contador y/o revisor fiscal, a más tardar en los primeros siete (7) días calendario de cada mes, el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE, con el detalle de los movimientos y/o pagos realizados con sus respectivos soportes.
13. Realizar un informe de ejecución financiera mensual desagregado, con sus respectivos soportes, en el cual se detallen los movimientos y/o pagos realizados con cargo a los recursos asociados de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La segregación debe ser por cada programa y un informe consolidado. Este informe debe ser entregado junto con el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE.

NOTA: Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad aclara que el informe de ejecución financiera deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Estado de ejecución financiera de los recursos administrados.
- Relación de los recursos recibidos durante el período.
- Relación de los pagos o dispersiones efectuadas, discriminadas por programa (Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga).
- Conciliación de los movimientos registrados en las cuentas
- Rendimientos financieros generados durante el período, cuando haya lugar.
- Saldos iniciales y finales de cada bolsa o subcuenta de la fiducia.
- Relación de retenciones, impuestos, gravámenes y demás descuentos aplicados.

- Relación de operaciones rechazadas, anuladas o pendientes de ejecución, indicando su causa cuando aplique.
  - Los soportes documentales que respalden la información reportada, de conformidad con la naturaleza de cada operación y con los requerimientos de la supervisión del contrato.
- La Entidad precisa que esta relación corresponde al contenido mínimo esperado, sin perjuicio de que, durante la ejecución contractual, el Comité Técnico Fiduciario pueda acordar la incorporación de información adicional necesaria para fortalecer el seguimiento, control y supervisión de la fiducia, sin que ello implique una modificación sustancial de las obligaciones contractuales.
14. Realizar un informe financiero final, desagregado por programa y consolidado, que dé cuenta de la ejecución desde el inicio hasta la terminación del contrato, firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal.
  15. Enviar dentro de los primeros diez (10) días siguientes al mes que se reporta, el informe técnico mensual en el formato GCR-P1-F7 o la versión actualizada de la SDDE, junto con los soportes que den cuenta del mismo.
  16. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos propios de la operación fiduciaria, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor”.
  17. Cumplir estrictamente, con el Sistema Integrado de Gestión, compuestos por el Modelo Estándar de Control Interno – MECI - Gestión de Calidad, Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA-comprometiéndose a mantenerse intacto, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad, todo lo anterior con el fin de minimizar el impacto de los riesgos y peligros, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales así como aprovechar de forma responsable los recursos e insumos que la Secretaría, pone a su disposición, tales como: El agua, la energía, los elementos de oficina, cumplimiento con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y los demás procesos de la Secretaría que conlleven al mejoramiento ambiental de la ciudad.
  18. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.
  19. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato
  20. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

## 2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Dado que la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria deberá adelantar actuaciones específicas de diversa índole durante la ejecución del contrato, las obligaciones específicas se discriminan en atención a su naturaleza, de la siguiente manera:

### Obligaciones de administración de los recursos

1. Realizar los pagos al operador y realizar los desembolsos de incentivos a los beneficiarios previa aprobación del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos que disponga la Guía Operativa de cada uno de los programas.
2. Diseñar e implementar una Guía Operativa Interna para cada uno de los programas, mediante la cual la sociedad fiduciaria adopte el procedimiento de “Pago por Resultados” y “Buena Paga”, de

acuerdo con los lineamientos de la SDDE, el cual deberá ser presentado los primeros quince (15) días calendario posteriores al inicio del contrato para aprobación de la supervisión.

3. Conformar una Fiducia pública que administre los recursos de los programas. Dichos recursos se transferirán a la Sociedad Fiduciaria conforme se menciona en el acápite de entrega de recursos.
4. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros independiente para cada programa de Pago por Resultados y Buena Paga, en donde se administren de manera exclusiva los recursos provenientes de la SDDE para la ejecución de los mismos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Dicha cuenta debe servir también para los rendimientos financieros que se generen producto de la inversión de dichos recursos.
5. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúan pagos, o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a terceros diferentes al operador o beneficiarios definidos por la SDDE para cada uno de los programas.
6. Procurar obtener la mejor rentabilidad posible, en el marco de los principios de eficiencia, seguridad y transparencia en la administración de recursos entregados en administración, de conformidad con lo señalado por el Decreto 1551 de 2024 y el Decreto 1525 de 2008 y las normas que la modifiquen o sustituyan, y/o que regulen la materia.
7. Mantener e invertir los recursos objeto de administración de conformidad con lo señalado por el Decreto 1525 de 2008 y el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1551 de 2024, y las normas que la modifiquen o sustituyan, y/o que regulen la materia, siempre que se garantice su disponibilidad oportuna para la ejecución del objeto contractual, previa aprobación por parte de la supervisión y el comité técnico.
8. Calcular y cancelar todos los impuestos, tasas y demás gravámenes en general que se deriven del contrato de fiducia a que hubiere lugar.
9. Cumplir a las operaciones autorizadas y obligaciones contenidas en el Código del Comercio Colombiano, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano y demás normas aplicables y vigentes.
10. Realizar el cierre de la cuenta de la fiducia pública al finalizar el plazo de ejecución del contrato, esto es, máximo dentro del mes siguiente.
11. Reintegrar a la SDDE los saldos de recursos existentes a la finalización de la ejecución de este contrato, en las condiciones y plazos que sean establecidas por la SDDE.
12. Garantizar la trazabilidad de los recursos entregados por la SDDE a través de registros detallados, sistemáticos y verificables de ingresos, egresos, reservas y rendimientos financieros.
13. Responder a todos los requerimientos que le haga la supervisión de contrato o el Comité Fiduciario que se conforme, así como proporcionar información para la evaluación, monitoreo y control de sus actividades.
14. El contratista dará cumplimiento a los factores de ponderación ofrecidos durante el proceso de selección.

### **Obligaciones respecto a vinculación de personal**

1. Vincular, para dar cumplimiento del objeto contractual, personas que acrediten calidades de población víctimas del conflicto armado y/o mujeres cabeza de familia y/o adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad y/o pertenecientes a comunidades NARP y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o demás sujetos de especial protección constitucional, en un porcentaje no inferior a un 5%, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y el análisis de viabilidad que se encuentra en el estudio del sector.

**El contratista es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.**

Para los efectos, el contratista deberá someter a consideración del supervisor del contrato, los documentos que acreditan tal situación, atendiendo lo señalado frente al particular en los factores de desempate del Pliego de Condiciones del proceso de selección, y siempre acompañados de la autorización de datos de personales de la persona.

En caso de que la persona no se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los factores de desempate para acreditar la condición, deberá presentarse por parte del contratista, una comunicación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, que señale las condiciones de la persona de especial protección constitucional acompañada en todo caso por el formato de autorización de datos personales suscrita por la persona y su documento de identidad.

La persona o personas que disponga el contratista deberá permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al contratista bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la voluntad exenta de vicios para dar por terminado el contrato de prestación de servicios con el contratista. El supervisor, podrá solicitar los documentos de soporte de estos hechos.

La SDDE a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando aplique. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

2. Designar al profesional idóneo para la participación en el comité Fiduciario y la interlocución con el supervisor del contrato designado por la SDDE para la ejecución del contrato, esto se realizará posterior a la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio.

### **Obligaciones de pago de los recursos**

1. Realizar los pagos al operador y a los beneficiarios de cada programa, previa validación por parte de la supervisión del contrato del cumplimiento de los hitos establecidos y de acuerdo con sus órdenes de pago impartidas.
2. Resguardar y enviar los soportes de la consignación efectiva de los recursos al operador del programa PXR como soporte válido para facturación de la comisión fiduciaria.
3. Reportar a la SDDE el resultado de la dispersión de los pagos a los beneficiarios según lo establecido en el anexo técnico del proceso.
4. Efectuar los pagos dentro de un plazo máximo de **4 días hábiles o el plazo ofertado en su propuesta**, contados a partir de la orden emitida por la SDDE.
5. Realizar a la Tesorería Distrital de Hacienda, el reintegro de los recursos del contrato que no hayan sido ejecutados, dentro del mes siguiente de la terminación de los programas de Pago por Resultados y buena paga.
6. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúen pagos, o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a beneficiarios errados o a no beneficiarios o a beneficiarios que no cumplan los requisitos legales para ello en el marco de los requisitos establecidos para cada programa en los términos previstos en las Guías Operativas respectivas.
7. Ejecutar todas las acciones necesarias y conducentes a la correcta y oportuna administración y reportes de los recursos entregados y de los pagos que se solicite realizar.

## Obligaciones de cálculo, retención y pago de impuestos

1. Realizar las retenciones a las que haya lugar conforme a la normatividad vigente, incluyendo retención en la fuente sobre renta e IVA (según aplique), impuesto de Industria y Comercio (ICA), y estampillas distritales (Universidad Distrital 1.1%, Pro Adulto Mayor 2% y Procultura 0.5%).
2. Gestionar el pago de los tributos y retenciones asociadas al contrato con el operador o beneficiarios del programa.
3. Emitir mensualmente los certificados de retención aplicables a los terceros involucrados, y remitirlos a la supervisión del contrato.
4. Presentar reporte de retenciones practicadas por los pagos a terceros del mes vencido, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes del mes vencido a excepción del mes de diciembre, ya que dicho reporte se deberá realizar **dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes de enero**. El formato es una base de cálculo dispuesta por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).
5. Presentar reporte consolidado de impuestos aplicados a los pagos instruidos del mes vencido, al séptimo (7°) día calendario siguiente del mes vencido.
6. Detallar cada transacción en un archivo Excel con soporte documental correspondiente (ej. ACH, extractos bancarios), reportando individualmente cada pago efectuado. En caso de rechazo de la transacción, deberán subsanarse en un plazo máximo de **cuatro (4) días hábiles**.

**NOTA:** Cuando la subsanación de una transacción rechazada dependa del envío de una nueva instrucción de pago, de la corrección de la información o de la remisión de documentación por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), el término de los **cuatro (4) días hábiles** se contabilizará a partir de la fecha en que la sociedad fiduciaria reciba la totalidad de la información y documentación requerida para efectuar nuevamente la operación.

## Obligaciones de seguimiento y reporte del Contratista

1. Presentar informe mensual detallado y consolidado de ejecución financiera con los pagos y/o movimientos realizados con cargo a los recursos de cada programa con sus respectivos soportes, a más tardar en los primeros siete (7) días calendario del mes vencido. Este informe debe ser entregado junto con el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE.
2. Enviar el informe de seguimiento a la evolución mensual de los programas como alistamiento para los desembolsos del operador y los beneficiarios por parte de la supervisión. Este informe debe contener como mínimo información relacionada con el seguimiento al avance de las fases e hitos de cada programa necesarios para el Pago por Resultados y Buena Paga y deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mensualidad vencida.

**NOTA:** El Informe deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- El estado de avance de cada programa.
- El seguimiento a las fases e hitos definidos en la correspondiente Guía Operativa.
- La relación de los pagos programados, ejecutados, pendientes y rechazados.
- Las novedades operativas identificadas durante el periodo.
- El estado de las validaciones requeridas para la autorización de los desembolsos.
- Los indicadores de seguimiento necesarios para la ejecución de cada programa.

- Los soportes documentales que respalden la información reportada, conforme a la naturaleza de cada operación y a los lineamientos establecidos en la Guía Operativa.

**Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para el seguimiento y reporte del Contratista que sea requerida por la supervisión.**

3. Poner a disposición de la supervisión del contrato los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos que la SDDE destinará al pago de los programas de Pago por Resultado y Buena Paga.
4. Elaborar reportes con el resultado de los pagos instruidos o cuando el supervisor lo solicite de manera extraordinaria. Estos informes deberán presentarse según lo establecido en el anexo técnico del proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el pago se haya aplicado.

**NOTA:** El reporte deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- Identificación del programa al que corresponde el pago.
- Fecha de la instrucción de pago y fecha efectiva de aplicación.
- Identificación del beneficiario u operador.
- Valor instruido y valor efectivamente pagado.
- Estado de la transacción (exitosa, rechazada o pendiente).
- Causal de rechazo, cuando aplique.
- Relación de pagos pendientes de subsanación.
- Soportes de las operaciones realizadas, incluyendo los comprobantes de dispersión o documentos equivalentes que acrediten la ejecución de los pagos.

**Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para el seguimiento y reporte del Contratista que sea requerida por la supervisión**

5. Responder a todos los requerimientos que le haga la supervisión de contrato o el Comité Fiduciario que se conforme, así como proporcionar información para la evaluación, monitoreo y control de sus actividades.
6. Realizar un informe financiero final, desagregado por programa y consolidado, que dé cuenta de la ejecución desde el inicio hasta la terminación del contrato, firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal, el plazo máximo para su entrega es un mes posterior al vencimiento del contrato.

**NOTA:** El informe financiero final deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- Estado financiero consolidado de la ejecución del contrato de fiducia pública.
- Ejecución financiera desagregada por cada uno de los programas Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga.
- Relación de los recursos recibidos, ejecutados y reintegrados, cuando aplique.
- Relación de los pagos efectuados al operador y a los beneficiarios.
- Estado final de las cuentas bancarias y conciliaciones correspondientes.
- Relación de los rendimientos financieros generados y su destinación.
- Relación de impuestos, retenciones y demás gravámenes aplicados durante la ejecución contractual.
- Estado final de saldos y recursos remanentes, cuando existan.
- Conciliación financiera final entre los recursos administrados y la ejecución realizada.
- Los soportes documentales que respalden la información reportada, incluyendo los extractos bancarios finales, conciliaciones bancarias, relación consolidada de pagos efectuados y demás documentos que soporten la ejecución financiera del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para el proceso de liquidación del contrato o que sea requerida por la supervisión, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.2.8. Obligaciones de cierre del contrato fiduciario.

### **Obligaciones de seguridad y manejo de la información**

1. Aplicar las políticas de manejo, protección y administración de datos conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normativas aplicables, incluyendo medidas de seguridad robustas para proteger la información de cada programa.
2. Garantizar la calidad, integridad y seguridad de los datos recogidos y procesados durante la ejecución de cada programa que le sean suministrados por parte de la SDDE en ejecución del presente contrato.
3. Entregar a la SDDE, de forma mensual o cuando ésta lo solicite, la base de datos consolidada con los soportes financieros y administrativos de los pagos realizados, clasificados por operador y etapa de cada programa según corresponda según la Guía Operativa correspondiente, asegurando el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y reserva legal.

### **Obligaciones de coordinación y soporte administrativo:**

1. Construir y presentar un protocolo de articulación operativa con la SDDE, que contemple flujos de información, validación de hitos e indicadores y cronogramas de ejecución, según corresponda en los términos de la Guía Operativa de cada programa.

**NOTA:** El protocolo de articulación operativa deberá contemplar, como mínimo la siguiente información:

- Los canales oficiales de comunicación entre la SDDE, la sociedad fiduciaria y los operadores de los programas.
- Los responsables de cada actividad y los puntos de contacto para la gestión operativa.
- Los flujos de intercambio de información y la periodicidad de su remisión.
- El procedimiento para la recepción y validación formal de las instrucciones de pago y de sus soportes.
- Los mecanismos para el reporte y atención de novedades operativas, inconsistencias y rechazos.
- Los cronogramas generales para la ejecución de las actividades propias de la fiducia pública.
- Los mecanismos de coordinación para la elaboración y presentación de los informes técnicos, financieros y administrativos.
- Los procedimientos de escalamiento para la atención de situaciones que puedan afectar la operación.

La Entidad precisa que la validación del cumplimiento de los hitos, metas, indicadores y requisitos que habilitan los desembolsos continuará siendo responsabilidad de la SDDE, mientras que la sociedad fiduciaria verificará que las instrucciones de pago se encuentren debidamente impartidas y soportadas, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Guía Operativa.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para la coordinación y soporte administrativo del Contratista que sea requerida por la supervisión.

2. Cumplir con todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica y la Circular

Básica Contable Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto sea aplicable a la Fiducia Pública.

3. Informar oportunamente a la SDDE por intermedio de los canales que se dispongan en el Contrato las circunstancias que surjan en su ejecución y que sean conocidas por la sociedad fiduciaria, que puedan incidir de manera negativa en el desarrollo del contrato, incluyendo situaciones de riesgo operativas, legales, políticas o de cualquier otra índole.
4. Delegar oficialmente a las personas que integrarán el comité técnico del contrato.
5. Informar cualquier situación que pueda conllevar la ejecución del contrato a la utilización con fines políticos. Cuando se presenten tales situaciones, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al comité técnico del programa y al supervisor para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
6. El CONTRATISTA deberá atender y responder los requerimientos efectuados por la SDDE, la supervisión, el Comité Fiduciario, entes de control y demás autoridades competentes, dentro de los plazos establecidos en cada requerimiento y, en ausencia de término expreso, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, salvo situaciones que requieran atención inmediata.
7. Aplicar las validaciones propias de un proceso de dispersión de recursos, naturales a este tipo de negocios fiduciarios, establecidos en el sistema de gestión de riesgos operativos (SARO) y Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT).
8. Ejecutar únicamente los pagos instruidos por el Fideicomitente una vez el operador del programa PXR y los beneficiarios hayan superado satisfactoriamente los procedimientos internos de verificación en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO), conforme a las políticas internas de la entidad fiduciaria.
9. En caso de que el operador del programa o algún beneficiario resulte reportado en una lista restrictiva, o no supere los controles establecidos, la fiduciaria deberá abstenerse de realizar el pago correspondiente, informando de manera oportuna dicha situación a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico por intermedio de la supervisión del contrato.

#### **Obligaciones de cierre del contrato fiduciario**

1. Presentar un informe final técnico, financiero y administrativo que dé cuenta del cumplimiento de sus compromisos contractuales, incluyendo el monto de las erogaciones realizadas, el plazo máximo para su entrega es **45 días calendario** posterior al vencimiento del contrato.
2. Realizar el reintegro a la Tesorería Distrital de los recursos no ejecutados y los rendimientos generados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

#### **2.6. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

1. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del convenio si a ello hubiere lugar
4. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los

estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

5. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
6. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
7. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicione y que deberán concordar con el objeto del mismo.
8. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

## 2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el **31 de diciembre de 2027** o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y designación por parte de la sociedad fiduciaria del profesional que participará en el comité fiduciario.

## 2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de la contratación se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C.

## 2.9. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

El valor estimado del presupuesto para el presente proceso asciende hasta la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$3.308.120.181)**. El cual se discrimina de la siguiente manera:

### Valor de la comisión

El valor del contrato para el pago de la comisión será hasta de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$188.429.496)** incluidos IVA cuando este resulte aplicable de conformidad con la normativa tributaria vigente, y todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar. El valor indicado corresponde a los recursos destinados para el pago de la comisión fiduciaria de los cuales para la vigencia 2026 se entregará \$57.599.612 y en la vigencia 2027 la suma de \$130.829.884.

Discriminados de la siguiente manera:

| Programa                | 2026                | 2027                 | Total                |
|-------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| PXR Fiducia             | \$17.405.900        | \$32.635.844         | <b>\$50.041.744</b>  |
| Buena Paga –<br>Fiducia | \$40.193.712        | \$98.194.040         | <b>\$138.387.752</b> |
| <b>Total</b>            | <b>\$57.599.612</b> | <b>\$130.829.884</b> | <b>\$188.429.496</b> |

### Valor de los recursos a administrar

El valor de los recursos a administrar por la fiducia será de hasta **TRES MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.119.690.685)** incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar.

Distribuidos de la siguiente manera:

| Programa              | 2026                 | 2027                 | Total recursos       |
|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Pxr O perador         | 632.594.100          | 1.109.596.585        | <b>1.742.190.685</b> |
| PX R incentivo        | 100.000.000          | 325.000.000          | <b>425.000.000</b>   |
| Buena Paga -Inventivo | 450.000.000          | 502.500.000          | <b>952.500.000</b>   |
| <b>Total</b>          | <b>1.182.594.100</b> | <b>1.937.096.585</b> | <b>3.119.690.685</b> |

A continuación, de manera meramente informativa se expone el presupuesto discriminado por cada programa a saber de hasta:

| Programa                | 2026              | 2027               | Total              |
|-------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| PXR Fiducia             | 17.405.900        | 32.635.844         | <b>50.041.744</b>  |
| Buena Paga –<br>Fiducia | 40.193.712        | 98.194.040         | <b>138.387.752</b> |
| <b>Total</b>            | <b>57.599.612</b> | <b>130.829.884</b> | <b>188.429.496</b> |

#### 2.9.1. Recursos en administración:

Los recursos a administrar por la fiducia serán de **TRES MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.119.690.685)** incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar. El valor indicado corresponde a los recursos destinados para el pago de los incentivos a los beneficiarios y pago al operador de los cuales para la **vigencia 2026 se entregará la suma de \$1.182.594.100 y en la vigencia 2027 la suma de \$1.937.096.585.**

A continuación, de manera e informativa se expone el presupuesto discriminado por cada programa a saber y la vigencia a la que corresponden:

| Programa              | 2026                 | 2027                 | Total recursos       |
|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Pxr O perador         | 632.594.100          | 1.109.596.585        | <b>1.742.190.685</b> |
| PX R incentivo        | 100.000.000          | 325.000.000          | <b>425.000.000</b>   |
| Buena Paga -Inventivo | 450.000.000          | 502.500.000          | <b>952.500.000</b>   |
| <b>Total</b>          | <b>1.182.594.100</b> | <b>1.937.096.585</b> | <b>3.119.690.685</b> |

## 2.10. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Para el cálculo del presupuesto oficial (valor de la comisión) aproximado de los bienes o servicios a contratar, se tuvo en cuenta la información contenida en el Estudio del Sector Económico, el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

## 2.11.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

### Recursos de la vigencia 2026:

| Número | Fecha      | Código presupuestal   | Descripción                                                         | Valor           |
|--------|------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1094   | 08/07/2026 | O23202020088<br>3 118 | Servicios de gestión y administración empresarial (oficina central) | \$1.240.193.712 |

### Recursos Vigencia Futura:

Certificación de vigencias futuras ordinarias 2027 para Inversión – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), autorizado por el Consejo en sesión No. 10 del 26 de junio de 2026, suscrito por la Secretaría de Planeación con Radicado 2-2026-37271, recibido en la Secretaría de Desarrollo Económico con Radicado 2026ER0013816, el cual contempla los recursos por valor de \$ 2.067.927.066.

## 2.12. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

Toda vez que los programas **Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)** y **Buena Paga** requieren la utilización de varias vigencias fiscales para su adecuada ejecución, y con el propósito de obtener la autorización para comprometer vigencias futuras por parte del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS Distrital, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dio cumplimiento a los requisitos presupuestales aplicables, garantizando la apropiación requerida para respaldar los compromisos correspondientes a la vigencia futura 2027.

En atención a lo anterior, la Entidad estructuró el flujo financiero del contrato de manera que se garantice la disponibilidad presupuestal requerida para respaldar las obligaciones contractuales, distribuyendo el presupuesto entre las vigencias 2026 y 2027 conforme a la programación financiera y al periodo efectivo de ejecución de los programas.

El valor final del contrato corresponderá al valor ofertado por el proponente adjudicatario en su propuesta económica, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad, correspondiente a **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$188.429.496), IVA incluido.**

## **Estructura de la remuneración de la comisión fiduciaria**

La remuneración de la sociedad fiduciaria se reconocerá mediante una estructura mixta, conformada por un componente fijo equivalente al treinta por ciento (30%) y un componente variable equivalente hasta por el setenta por ciento (70%) del presupuesto destinado para la comisión fiduciaria de la propuesta ganadora en el proceso de selección, de acuerdo con las siguientes condiciones:

### **2.12.1. Componente de disponibilidad operativa( fijo) 30%**

El treinta por ciento (30 %) del valor de la comisión fiduciaria ofertada, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, estará destinado al reconocimiento de las actividades permanentes de administración, gestión, control, reporte, seguimiento y disponibilidad operativa requeridas durante la ejecución del contrato.

El valor máximo estimado de este componente se determinará mediante la siguiente fórmula:

Valor total de la comisión fiduciaria ofertada  $\times$  30 % = Componente de disponibilidad operativa fijo (CF).

Para efectos de su causación y reconocimiento, el componente fijo se distribuirá proporcionalmente durante el periodo comprendido entre la fecha en que la SDDE efectúe el primer desembolso de los recursos destinados a la administración fiduciaria y el 31 de diciembre de 2027. Antes de efectuarse dicho desembolso no se causará ni reconocerá este componente.

Una vez realizado el primer desembolso, el valor mensual definitivo se determinará tomando como base el número de meses completos y las fracciones de mes comprendidos entre la fecha efectiva del desembolso y el 31 de diciembre de 2027. Para este cálculo se utilizará una base uniforme de treinta (30) días por mes.

El número equivalente de meses de operación (ME) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$ME = MC + (DP / 30)$$

Donde:

1. ME: Número equivalente de meses de operación.
2. MC: Número de meses completos comprendidos entre la fecha del primer desembolso y el 31 de diciembre de 2027.
3. DP: Número de días correspondientes a la fracción inicial del mes, contados desde la fecha efectiva del primer desembolso hasta el último día del respectivo mes, sobre una base de treinta (30) días.

Una vez determinado el número equivalente de meses de operación, el valor mensual del componente fijo se calculará así:

$$VM = CF / ME$$

Donde:

16. VM: Valor mensual del componente fijo.
17. CF: Valor total del componente fijo, equivalente al treinta por ciento (30 %) de la comisión fiduciaria ofertada.
18. ME: Número equivalente de meses de operación.

Para determinar el valor correspondiente a una fracción de mes se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP = (VM / 30) \times DE$$

Donde:

21. VP: Valor proporcional que se reconocerá por la fracción del mes.
22. VM: Valor mensual del componente fijo.
23. 30: Base uniforme de días utilizada para el cálculo.
24. DE: Número de días efectivos de operación reconocibles durante el respectivo periodo.

Para los meses completos se reconocerá el valor mensual (VM). Cuando el primer desembolso se efectúe después del primer día calendario del mes, el componente fijo correspondiente a ese periodo se reconocerá proporcionalmente desde la fecha efectiva del desembolso hasta el último día del mes. De igual forma, si la operación finaliza antes del último día del mes, se reconocerá únicamente el valor proporcional correspondiente a los días efectivos de operación.

El reconocimiento del componente fijo no estará condicionado al número de transacciones realizadas durante el respectivo periodo. Sin embargo, su pago estará sujeto al cumplimiento efectivo de las obligaciones permanentes a cargo de la sociedad fiduciaria y a la certificación de la supervisión del contrato. En consecuencia, este componente no constituye un pago automático por el simple transcurso del tiempo.

En caso de suspensión, terminación anticipada o finalización de la operación fiduciaria, el componente fijo se reconocerá únicamente hasta la fecha efectiva en que se hayan prestado los servicios, de manera proporcional y previa certificación de la supervisión. Los valores no causados serán liberados de conformidad con los procedimientos presupuestales aplicables.

#### **2.12.2. Componente de número de transacciones efectivamente ejecutadas (variable) hasta el 70 %**

Los costos variables reconocidos en la estructura de costos de la Fiducia está vinculado a operaciones específicas relacionada con la dispersión de recursos. El componente variable se fundamenta en la unidad económica definida por el mercado (valor por transacción) y la experiencia previa en contratos donde la dispersión de incentivos o pago a beneficiarios constituye la actividad principal.

El setenta por ciento (70 %) restante de la remuneración estará asociado a las transacciones efectivamente ejecutadas durante el desarrollo de los programas.

Tomando como referencia el valor unitario promedio adoptado para efectos presupuestales, correspondiente al valor unitario ofertado por transacción, el componente variable por transacción corresponde a:

Valor unitario de la transacción efectiva ofertada  $\times$  70 % = Valor de transacción componente variable

En consecuencia, el valor a reconocer por este concepto en cada periodo dependerá del número de transacciones efectivamente ejecutadas y aceptadas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y sus documentos anexos.

En todo caso, la sumatoria de los componentes fijo y variable no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la remuneración de la sociedad fiduciaria, correspondiente a \$188.429.496, IVA incluido. Los ajustes derivados de aproximaciones se efectuarán en el último pago correspondiente, de manera que el valor total reconocido no exceda el monto contractual.

El valor a reconocer mensualmente por este componente se determinará de acuerdo con el número de transacciones efectivamente ejecutadas, validadas y aceptadas durante el respectivo periodo, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en el Anexo Técnico.

Para efectos del pago, únicamente serán reconocidas aquellas transacciones que cuenten con los soportes que acrediten su ejecución efectiva y que hayan sido verificadas y aceptadas por la supervisión del contrato.

La proyección de 3.291 transacciones utilizada para la estructuración financiera del proceso constituye una estimación y no representa un volumen mínimo garantizado por la SDDE. En consecuencia, el valor efectivamente reconocido por concepto del componente variable dependerá del número real de transacciones ejecutadas durante el contrato.

### **2.12.3. Límite máximo de remuneración**

En ningún caso la sumatoria de los valores reconocidos por concepto del componente fijo y del componente variable podrá superar el valor total adjudicado del contrato ni el presupuesto oficial establecido para la comisión fiduciaria.

De igual manera, los pagos realizados durante cada vigencia fiscal deberán respetar la disponibilidad presupuestal y los montos autorizados para las vigencias 2026 y 2027.

Los ajustes que eventualmente se generen como consecuencia de aproximaciones o redondeos en los cálculos de los componentes de remuneración se efectuarán en el último pago correspondiente, con el propósito de garantizar que el valor total reconocido no exceda el valor adjudicado del contrato.

### **2.12.4. Procedimiento para el pago**

Para cada periodo de pago, la sociedad fiduciaria deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de los informes, soportes de ejecución y demás documentos exigidos contractualmente.

La SDDE, a través de la supervisión del contrato, verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), las actividades permanentes correspondientes al componente fijo y, cuando corresponda, el número y soporte de las transacciones efectivamente ejecutadas asociadas al componente variable.

Una vez realizada la verificación, la SDDE, a través de la supervisión del contrato, revisará y validará la factura y los respectivos soportes. La sociedad fiduciaria será responsable de determinar, liquidar y efectuar oportunamente el pago de las estampillas distritales y demás tributos que resulten aplicables a la remuneración, de conformidad con la normativa vigente, y deberá presentar a la SDDE los respectivos soportes de pago.

Cumplidos los requisitos anteriores, el supervisor aprobará la factura y los documentos anexos y adelantará los trámites requeridos para autorizar el reconocimiento de la remuneración correspondiente.

#### **NOTA 1. Alcance de la remuneración**

La remuneración fiduciaria incluirá todas las actividades inherentes y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas la administración de recursos, manejo de cuentas y subcuentas, validaciones operativas, dispersión de pagos, generación de reportes, controles financieros, gestión de riesgos, cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás actividades previstas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta adjudicada y el contrato.

El reconocimiento de dicha remuneración se realizará conforme a la estructura mixta de pago establecida en el presente numeral, diferenciando las actividades permanentes reconocidas mediante el componente fijo y las transacciones efectivamente ejecutadas reconocidas mediante el componente variable.

En caso de evidenciarse incumplimientos, la SDDE podrá aplicar los descuentos derivados de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), cuando resulten aplicables, así como las demás medidas previstas en el contrato y en la normatividad vigente.

#### **NOTA 2. Agotamiento de los recursos administrados**

En el evento en que se hayan agotado la totalidad de los recursos entregados en administración para ambos programas y, como consecuencia de ello, no resulte necesaria la continuidad de las actividades objeto del contrato, el reconocimiento de la remuneración fiduciaria procederá únicamente hasta la fecha efectiva en que se mantenga la prestación de los servicios a cargo de la sociedad fiduciaria, previa verificación y certificación de la supervisión.

Los recursos presupuestados para remuneración fiduciaria que no hayan sido causados ni reconocidos serán objeto de la correspondiente liberación presupuestal, de conformidad con los procedimientos aplicables.

#### **NOTA 3. Pagos correspondientes al cierre de vigencia**

Para efectos del trámite de la remuneración fiduciaria correspondiente al mes de diciembre de las vigencias 2026 y 2027, la sociedad fiduciaria adjudicataria deberá presentar la factura, informes, soportes de ejecución y demás documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinte (20) del respectivo mes, sin perjuicio de los ajustes, verificaciones o conciliaciones que deban efectuarse posteriormente de acuerdo con la ejecución efectiva del contrato.

#### **NOTA 4. Condiciones relacionadas con personas con discapacidad**

En atención a las obligaciones específicas, cuando el contratista deba subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, deberá dar aplicación a las disposiciones y criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, observando las garantías constitucionales y legales correspondientes.

Cuando resulte aplicable, el contratista deberá presentar con la respectiva solicitud de pago los documentos que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones o los soportes que justifiquen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá dar lugar a las actuaciones contractuales correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **2.12.5. Desembolso de la comisión fiduciaria.**

Teniendo en cuenta que una vez entregados los recursos de la comisión fiduciaria estos se encontrarán bajo la administración de la sociedad fiduciaria, la misma sólo podrá descontar su pago mensual cuando medie autorización del ordenador del gasto o a quién él delegue, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe de cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria debidamente aprobado por la supervisión del contrato.
2. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente aplicable, vigentes.
3. Factura, conforme a lo dispuesto por la DIAN y la normatividad tributaria vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la SDDE pagará el valor de los servicios, con la presentación de la factura correspondiente a los servicios efectivamente entregados o prestados, acompañada del cumplimiento de los demás requerimientos ya mencionados y de aquellos exigidos por las normas legales correspondientes.

**Nota 1.** En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, únicamente se reconocerá el pago proporcional por los servicios que hayan sido efectivamente prestados hasta la fecha correspondiente.

**Nota 2:** El pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que resulten aplicables con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato estará a cargo de la sociedad fiduciaria, de conformidad con la normativa vigente y su condición tributaria. La SDDE efectuará las retenciones a que haya lugar..

**Nota 3:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Nota 4:** Los pagos se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

**Nota 5.** En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá descontar el pago de su comisión de los recursos dados en administración, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

### **2.12.6. Entrega de los Recursos en Administración**

En desarrollo del presente proceso contractual, la entidad realizará la entrega de recursos en administración al esquema fiduciario que se constituya, con el propósito de garantizar una gestión técnica, separada, trazable y eficiente de los recursos destinados a la ejecución de los programas estratégicos de inclusión financiera y fortalecimiento empresarial. Para la vigencia 2026 se proyecta transferir un total de \$1.182.594.100, distribuidos entre el componente Pago por Resultados – Operador por \$632.594.100, Pago por Resultados – Incentivos por \$100.000.000, y Buena Paga – Incentivos por \$450.000.000. Para la vigencia 2027 se estima una transferencia de \$1.937.096.585, correspondiente a \$1.109.596.585 para el componente operador de Pago por Resultados, \$325.000.000 para incentivos de dicho programa y \$502.500.000 para incentivos de Buena Paga. En consecuencia, el valor total de recursos a administrar por la fiduciaria durante la ejecución contractual asciende a \$3.119.690.685, recursos que deberán manejarse bajo criterios de destinación específica, control financiero, transparencia, oportunidad en los desembolsos y

contabilidad independiente por cada línea programática, permitiendo así el adecuado cumplimiento de metas institucionales en ambas vigencias, así como se visualiza en el siguiente cuadro:

| Programa                 | 2026                   | 2027                   | Total recursos         |
|--------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Pxr Operador             | \$632.594.100          | \$1.109.596.585        | <b>\$1.742.190.685</b> |
| PXR incentivo            | \$100.000.000          | \$325.000.000          | <b>\$425.000.000</b>   |
| Buena Paga<br>-Incentivo | \$450.000.000          | \$502.500.000          | <b>\$952.500.000</b>   |
| <b>Total</b>             | <b>\$1.182.594.100</b> | <b>\$1.937.096.585</b> | <b>\$3.119.690.685</b> |

Se proyecta realizar dos desembolsos o traslados de recursos al esquema fiduciario: el primero, por valor de \$1.182.594.100, correspondiente a la vigencia 2026, y el segundo, por valor de \$1.937.096.585, correspondiente a la vigencia 2027. La ejecución de dichos giros estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y al cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y legales aplicables para cada vigencia.

Nota 1. El valor estimado del componente correspondiente al operador del programa “Pago por Resultados (PxR)” podrá presentar variaciones, en tanto su definición se encuentra sujeta al resultado del proceso de selección adelantado. En consecuencia, el valor definitivo del contrato del operador sólo se establecerá una vez se surta la adjudicación del respectivo proceso, momento en el cual se contará con el monto final a contratar, conforme a las condiciones técnicas y económicas ofertadas por el proponente seleccionado.

Nota 2. En el evento de que por alguna circunstancia no se logre la adjudicación del contrato de Operador para el Programa Pago por Resultados (PxR), la SDDE únicamente realizará el traslado de los recursos correspondientes al Programa Buena Paga, y en consecuencia, el pago de la comisión versará sobre las dispersiones sobre dicho programa.

## 2.13. ACUERDOS COMERCIALES.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente:

| Acuerdo Comercial |        | ¿Vigente? | Entidad Estatal cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|-------------------|--------|-----------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
|                   |        |           | Si/No                    | Si/No                                                                      | Si/No                                          | Si/No                                                     |
| Alianza Pacífico  | Chile  | Si        | Si                       | No                                                                         | No                                             | No                                                        |
|                   | México | Si        | No                       | N/A                                                                        | N/A                                            | No                                                        |
|                   | Perú   | Si        | Si                       | No                                                                         | No                                             | No                                                        |

|                                 |             |    |     |     |     |
|---------------------------------|-------------|----|-----|-----|-----|
| Canadá                          | Si          | No | N/A | N/A | No  |
| Chile                           | Si          | Si | No  | No  | No  |
| Corea                           | Si          | No | N/A | N/A | No  |
| Costa Rica                      | Si          | Si | No  | No  | No  |
| Estados Unidos                  | Si          | No | N/A | N/A | No  |
| Estados AELC                    | Si          | Si | No  | No  | No  |
| México                          | Si          | No | N/A | N/A | No  |
| Triángulo Norte                 | El Salvador | Si | Si  | No  | No  |
|                                 | Guatemala   | Si | Si  | No  | No  |
|                                 | Honduras    | Si | No  | N/A | N/A |
| Unión Europea                   | Si          | No | N/A | N/A | No  |
| Israel                          | Si          | Si | No  | No  | No  |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | Si          | Si | No  | No  | No  |
| Comunidad Andina                | Si          | Si | Si  | No  | SI  |

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas.

De igual manera, se deja constancia que LA SDDE debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN que se presenten a este proceso de selección, el mismo trato que da a los servicios colombianos en aplicación a lo dispuesto en la decisión No. 439 de 1998 de la Comunidades Andina de Naciones (CAN).

#### 2.14. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:

El presente proceso de selección se rige por lo contemplado en las siguientes

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

normas:

- Constitución Política.
- Ley 80 de 1993.
- La Ley 1150 del 2007.
- Decreto 1082 de 2015 Decreto 1860 de 2021.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Normas orgánicas de presupuesto y Estatuto Tributario

## **2.15. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No.1082 de 2015, y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas modalidades de selección por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública:

*“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

*Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”*

Si bien la licitación pública constituye la regla general para la escogencia del contratista, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla los eventos en los cuales resulta procedente acudir a la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, entendida como aquella modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

En particular, el **literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** establece como una de las causales de Selección Abreviada:

“La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a los otros procesos de Selección Abreviada, regula específicamente la contratación cuyo proceso de licitación

pública haya sido declarado desierto, disponiendo que la Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación podrá adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, para lo cual deberá prescindir de la recepción de manifestaciones de interés y de la realización del sorteo de oferentes. Asimismo, establece que el acto de apertura del nuevo proceso deberá expedirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Para el caso concreto, y conforme con los antecedentes expuestos en el presente Estudio Previo, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adelantó inicialmente el proceso de Licitación Pública No. **SDDE-LP-004-2026**, cuyo objeto correspondió a la contratación de los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública.

El proceso contó con la participación de potenciales proveedores durante sus diferentes etapas; sin embargo, llegada la fecha y hora previstas para el cierre y presentación de ofertas, esto es, el 5 de agosto de 2026 a las 8:00 a. m., no se presentó oferta alguna. En consecuencia, mediante la **Resolución No. 425 del 5 de agosto de 2026**, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico **declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. SDDE-LP-004-2026**.

Teniendo en cuenta que persiste la necesidad institucional que dio origen a la contratación y se mantienen el objeto y las condiciones técnicas esenciales requeridas para su satisfacción, se configura la causal prevista en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, que habilita a la Entidad para adelantar el nuevo proceso aplicando las reglas de la **selección abreviada de menor cuantía**.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adelantará la presente contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-004-2026**, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

La aplicación de esta modalidad no implica una modificación de la necesidad institucional, del objeto contractual ni de la tipología del negocio jurídico inicialmente estructurado, el cual continúa correspondiendo a un contrato de fiducia pública. El cambio se circunscribe al procedimiento mediante el cual se adelantará la selección del contratista y encuentra su fundamento en la causal legal derivada de la declaratoria de desierto del proceso licitatorio previamente adelantado.

Por consiguiente, el proceso se sujetará a las reglas previstas para la **selección abreviada de menor cuantía** con las particularidades establecidas para esta causal, especialmente en lo relacionado con la no realización de la etapa de manifestaciones de interés y del sorteo de oferentes, así como con la expedición del acto de apertura dentro del término legalmente establecido.

Ahora bien, en relación con la fiducia pública el numeral quinto del Art. 32 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:

*“5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.*

*Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.*

*Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.*

*Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.*

*<Inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.*

*Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.*

*Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia, de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.*

*La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implica transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.*

*A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley.*

*Con pena de nulidad no podrá celebrarse contratos de fiducia o subcontratos en contravención del artículo 355 de la Constitución Política. Si tal evento se diese, la entidad fideicomitente deberá repetir contra la persona, natural o jurídica, adjudicataria del respectivo contrato. (...)*

Por su parte, el capítulo 2, sección 1, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, establece el procedimiento para la modalidad Licitación Pública., sin embargo, dados los antecedentes antes indicados, para la presente contratación se realizará, a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-004-2026**, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 para la celebración de un contrato de una Fiducia Pública para la administración y pagos de los recursos que se van a destinar a los dos programas reseñados.

## **2.16. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Contrato de Fiducia Pública.

## **2.17. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME**

Esta contratación no es susceptible de limitarse a MiPymes, por las razones expuestas en el Estudio del Sector.

## **2.18. CRONOGRAMA DEL PROCESO:**

El cronograma del presente proceso de selección se encuentra en la plataforma de Secop II.

**Notas:** Las modificaciones al cronograma se reflejarán en el pliego de condiciones y adendas mediante la Plataforma SECOP II.

Las fechas y lugar anteriormente indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones mediante adenda, que será debidamente publicada en el Portal Único de contratación SECOP y por lo tanto **cada oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar la página web del Portal Único de Contratación, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el Pliego de Condiciones de este proceso.**

## **3. CAPÍTULO III – REQUISITOS HABILITANTES**

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

### **3.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

#### **3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:**

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente quién hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección, conforme al anexo establecido para este fin, en

el documento FORMATOS del presente proceso de selección. Debe estar suscrita en debida forma por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrita por el representante legal de la figura asociativa o por la persona natural. Con la firma (digital o escaneada) de la propuesta se entiende que la oferente firma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en los demás documentos del proceso de selección.

### **3.1.2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE:**

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente persona jurídica o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible por ambas caras de la cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

### **3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL OTORGADOS EN EL EXTERIOR).**

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

- a) Que esté constituido legalmente;
- b) Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso;
- c) Los representantes legales de la misma;
- d) Las facultades del representante legal;
- e) La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Si el proponente es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el cual se acredite actividad relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor al mes anterior a la fecha límite de recepción de las ofertas. En caso de personas naturales que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

**Cuando el proponente fuere una Institución de Educación Superior Pública:** El proponente deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Educación Superior, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la Universidad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, para lo cual de ser necesario deberá aportar los documentos correspondientes.

**En el evento que el proponente fuere una Caja de Compensación** deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el que conste domicilio y representación legal. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines. Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y el término de duración de ésta, el cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más.

**Cuando se trate de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia** el Contratista deberá allegar el certificado expedido por esta dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

**Cuando el proponente fuere una entidad sin ánimo de lucro,** el proponente deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

#### **Para Proponentes Extranjeros:**

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



Deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la presentación del ofrecimiento, para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento y de ser necesario lo faculte para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar el ofrecimiento, la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

La existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción al castellano. En el evento en que el oferente extranjero

ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

**NOTA 1:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. En caso de resultar adjudicatario, el oferente, para firmar el contrato, debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Haya.

**NOTA 2:** En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

**NOTA 3:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

**NOTA 4:** El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificar deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción al idioma castellano del documento.

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos y no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados. Para estos efectos, documentos públicos son aquellos (i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado; (ii) documentos administrativos; (iii) actos notariales; (iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas. El Estado colombiano es parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.

Para los documentos otorgados en países que no sean miembros de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” deberá exigirse la legalización de los documentos. Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o

autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulan la materia. Por otro lado, los documentos, públicos o privados, en un idioma distinto al castellano no requerirán, ni podrán las Entidades Estatales exigir, traducción oficial de los mismos. Asimismo, un documento privado que requiere traducción no necesita traducción oficial. Por otro lado, un documento público apostillado y legalizado en otro idioma no precisa de tener traducción oficial. En el caso de un documento público que demanda apostilla o legalización, y que se realizará ante las autoridades colombianas, requerirá de autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento.

#### **3.1.4. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

El representante legal del proponente debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que el representante esté limitado en este aspecto en el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá adjuntar acta de la junta de socios o asamblea general de accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta.

**En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal**, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

#### **3.1.5. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA**

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deberán acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente, cuyo poder debe cumplir el trámite dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Definitivo.

La existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción al castellano. En el evento en que el oferente extranjero

ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

### **3.1.6. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.**

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requiera, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato,

liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente, el poder al que se hace referencia deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el código de Comercio de Colombia.

El poder a **que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.**

### **3.1.7. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:**

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

En consecuencia, para la fecha de cierre del proceso, el proponente deberá acreditar su inscripción en el RUP el cual deberá encontrarse vigente y en firme.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus miembros deberá acreditar individualmente su inscripción en el RUP, para lo cual cada integrante deberá adjuntar a la propuesta el respectivo certificado.

**Requisitos habilitantes de personas extranjeras no inscritas en el registro único de proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país o demás entidades no obligadas a tener RUP. (Ver Formato).**

El proponente deberá acreditar documento donde conste la presentación de la información para renovar el registro único de proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

### 3.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

De conformidad con lo establecido por el artículo “2.2.1.3.1.6 Garantía de los Riesgos derivadas del incumplimiento de la oferta” del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta o propuesta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral; cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración y/o subsanación por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin embargo, la no entrega de la garantía junto con su propuesta u oferta, no es subsanable y por tanto será causal de rechazo de la oferta o propuesta, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Las características generales de la garantía de seriedad de la oferta a ser exigidas en el presente proceso son las siguientes:

| CARACTERÍSTICA           | CONDICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE GARANTÍA         | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| TOMADOR                  | En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.<br>En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.<br>Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.            |
| BENEFICIARIO / ASEGURADO | BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| AMPAROS                  | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. |
| VIGENCIA                 | Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                    |                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VALOR<br>ASEGURADO | Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial (valor de la comisión) definido para el presente proceso de selección el cual corresponde a <b>\$188.429.496</b> . |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Nota 1:** En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la adjudicación del mismo, la garantía de seriedad de la oferta se deberá ampliar por el mismo término de la prórroga. En caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato o para la constitución de garantías, el adjudicatario y/o contratista -según sea el caso- deberá ampliar la garantía de seriedad de la oferta por el período prorrogado, si la vigencia inicial no cubre el nuevo término.

**Nota 2:** Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones y obligaciones a su cargo, especialmente la de suscribir oportunamente el contrato, o a mantener las condiciones de su propuesta, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Distrito – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, correspondiendo a la entidad, iniciar las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

**Nota 3:** La garantía de seriedad de la oferta (en cualquiera de sus modalidades) deberá indicar -además de lo que se señala en las notas subsiguientes- la siguiente información:

- Número del proceso de selección. **SDDE-SAMC-XXX-2026**
- **Objeto:** “8164010 - Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, garantizando su adecuada ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE”

**Nota 4:** Si la garantía de seriedad de la oferta consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

| TIPO DE GARANTÍA         | CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TOMADOR                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>o En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.</li> <li>o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.</li> <li>o Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul> |
| BENEFICIARIO / ASEGURADO | BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AMPAROS         | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. |
| VIGENCIA        | Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| VALOR ASEGURADO | Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial (valor de la comisión) definido para el presente proceso de selección el cual corresponde a <b>\$188.429.496</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Nota 5: Cuando la garantía de seriedad de la propuesta consista en una garantía bancaria, la misma deberá ser cargada en SECOP II.

Dicha garantía deberá reunir las siguientes condiciones:

| TIPO DE GARANTÍA | Garantía Bancaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ORDENANTE        | <ul style="list-style-type: none"> <li>o En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta.</li> <li>o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.</li> <li>o Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul> |
| GARANTE          | <p>Banco domiciliado en Colombia (para proponentes domiciliados en Colombia).</p> <p>Si se trata de Proponentes extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberá ser emisor un banco extranjero que tenga corresponsalía en Colombia y este último (el banco corresponsal en Colombia) debe contar con una calificación en la escala país (Colombia) no inferior a AAA. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos que el emisor, a partir de la fecha en qué se haya otorgado la confirmación.</p>                                                                                                                                  |

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BENEFICIARIO               | BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| OBLIGACIONES A GARANTIZAR  | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. |
| TÉRMINO DE LA GARANTÍA     | Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| VALOR GARANTIZADO          | Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial (valor de la comisión) definido para el presente proceso de selección el cual corresponde a <b>\$188.429.496</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD | <b>Corresponderán a la presentación de la garantía junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento y fije el monto a cobrar.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| PLAZO PARA EL PAGO         | <b>Ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| FIRMAS                     | La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del ordenante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**Nota 6:** Cuando la garantía de seriedad de la oferta corresponda a patrimonio autónomo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE GARANTÍA | <p>Patrimonio autónomo – Contrato de Fiducia Mercantil.</p> <p>El contrato de fiducia mercantil deberá reunir la totalidad de los requisitos señalados en la Subsección 3 (Patrimonio autónomo) de la Sección 3 (Garantías) del Decreto 1082 de 2015. El certificado de garantía correspondiente deberá contener además la información relacionada en los siguientes renglones.</p> |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIDEICOMITENTE                               | <p>El fideicomitente será el oferente, tal como a continuación se precisa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta.</li> <li>o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.</li> <li>o Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul> |
| SOCIEDAD FIDUCIARIA                          | Debe contar con la debida autorización emitida por la Superintendencia Financiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| BENEFICIARIO                                 | BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| RIESGOS GARANTIZADOS:                        | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.                                                                                                                                                      |
| VIGENCIA                                     | Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA                   | Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto (valor de la comisión) definido para el presente proceso de selección el cual corresponde a <b>\$188.429.496</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| OTROS REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA | El certificado de garantía deberá contener la información mínima indicada en el artículo 2.2.1.2.3.3. Decreto 1082 de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

### 3.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Las especificaciones técnicas son todos aquellos requerimientos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio

#### 3.2.1. Cumplimiento de especificaciones técnicas

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Las especificaciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento y las condiciones de los servicios a prestar se encuentran descritos en el **ANEXO TÉCNICO**.

El proponente deberá presentar su propuesta, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos, para lo cual deberá diligenciar y firmar el **FORMATO – DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, con el cual se compromete a dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la SDDE, sin perjuicio de la verificación que la entidad realiza sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

### 3.2.2. Experiencia.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. (Fuente: *manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE*).

La SDDE requiere que el proponente acredite una experiencia **en máximo (3) contratos ejecutados y terminados**, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario.

Entre todos los contratos aportados como experiencia se deberán acreditar por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación.

| Clasificación<br>UNSPSC | Segmento                                 | Familia                                            | Clase                                                  |
|-------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| 93151500                | Servicios políticos y de asuntos cívicos | Servicios de administración y financiación pública | Administración pública                                 |
| 84121600                | Servicios financieros y de seguros       | Banca e inversiones                                | Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios |
| 93151600                | Servicios políticos y de asuntos cívicos | Servicios de administración y financiación pública | Finanzas públicas                                      |

Así mismo, el proponente deberá aportar el **FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”** con el fin de indicar los datos de los contratos registrados en el RUP, con los que acreditará la experiencia solicitada.

La SDDE realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando el mismo contenga la identificación del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV.

La suma total del valor administrado por la fiducia (entre todos los contratos), **debe ser mínimo por el 100% del valor de los recursos a administrar en este proceso**, esto es por el valor de **\$3.119.690.685** los cuales se verificarán en SMMLV, es decir, **1.781,76**

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha

actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del 2026.

Adicionalmente, para los contratos con que acredita la experiencia en el RUP, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar la siguiente información:

Las certificaciones expedidas por el contratante deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social de la empresa o entidad contratante
- b) Nombre del Contratista
- c) Objeto del contrato y/u obligaciones del contrato ejecutado.
- d) Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- e) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- f) Dirección y teléfono de quien expide la certificación.
- g) Valor del contrato: este deberá identificar tanto los recursos administrados así como el valor de la comisión.

**NOTA 1:** La Entidad realizará la verificación del requisito mediante la conversión del valor acreditado a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), aplicando la metodología establecida en el Pliego de Condiciones.

**NOTA 2:** En caso de presentarse discrepancias entre la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y la contenida en las certificaciones aportadas por el proponente, prevalecerá la información consignada en el RUP, por constituir el medio oficial de acreditación de la experiencia, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el cual indica que el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

No obstante, lo anterior, en el evento en que en el RUP no se logre evidenciar la inclusión de valor de los recursos administrados, la Entidad verificará la información aportada en la certificación.

- h) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras, además de la indicación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal
- i) Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación

**NOTA 1:** Para la verificación de este requisito habilitante se revisará que los contratos se encuentren en el Registro Único de Proponentes (RUP). La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el cierre del proceso. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme para el cierre del proceso de selección, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

**NOTA 2:** De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

**NOTA 3:** Cuando el proponente allegue certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en el proponente plural. Para tal efecto, la certificación deberá indicar el

porcentaje de participación en la Unión Temporal o consorcio o presentar copia de la minuta de constitución del consorcio y/o Unión temporal, en donde certifique su porcentaje de participación.

**NOTA 4** Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada corresponderá a la sumatoria de los contratos certificados por todos sus integrantes. No obstante, cuando la acreditación de la experiencia se realice a través de un solo miembro, este deberá cumplir integralmente con los requisitos y condiciones exigidos en el presente proceso incluida la inscripción en el RUP.

**NOTA 5:** La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida no será habilitada y por consiguiente no será verificada su oferta económica y ninguno de los factores ponderables.

**NOTA 6:** En aquellos casos que la experiencia a acreditar corresponda a contratos celebrados con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, no es necesario aportar documentación, basta con que el proponente indique el número, la fecha y el objeto del contrato y/o contratos celebrados que desea se tengan en cuenta, los cuales deben estar debidamente registrados en el R.U.P.

En tal caso, la entidad procederá a hacer las validaciones que correspondan. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.

**NOTA 7** La SDDE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para validar la experiencia. En caso de requerirse aclaraciones o información adicional a las certificaciones de experiencia que anexen los proponentes, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elevará la solicitud correspondiente al oferente, que contará con el término indicado en la comunicación de la SDDE para brindar la respectiva respuesta

**NOTA 8.** Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar la experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

**NOTA 9.** Solamente serán admitidas las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

**NOTA 10:** No se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente sobre su experiencia.

De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

**NOTA 11** La SDDE se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

**NOTA 12:** Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

**NOTA 13:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes, la cual deberá estar inscrita en el RUP.

La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica; para lo cual se deberá adjuntar documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**NOTA 14:** Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia de los contratos u órdenes de compra, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (esto para los contratos celebrados con entidades públicas) y que de ellos se extrae la información requerida de los numerales a) al j) indicados anteriormente.

**NOTA 15:** Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”** y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

**NOTA 16:** Cuando el objeto del contrato que se pretende hacer valer para acreditar experiencia, también refiera a obras, bienes o servicios de naturaleza totalmente diferentes a los requeridos por la Entidad, deberá establecerse en la respectiva certificación, el valor correspondiente a los servicios que hagan referencia a la presente contratación, o anexar los soportes (Acta de liquidación, y/o acta de recibo final y copia del contrato) necesarios para que la entidad realice la respectiva verificación de experiencia, siempre que de los mismos se pueda extraer la información particular.

#### **CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CASO DE PROPONENTES EXTRANJEROS**

El proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia, debe acreditar experiencia en la ejecución de contratos o convenios terminados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, terminados y ejecutados, en máximo tres **(3) contratos**, cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la **administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario**.

La suma total del valor administrado por la fiducia (entre todos los contratos), **debe ser mínimo por el 100% del valor de los recursos a administrar en este proceso**, esto es por el valor de \$3.119.690.685 los cuales se verificarán en SMMLV.

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del 2026.

Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar la información antes descrita y contenida en los literales **A) a I)**

**NOTA:** Los proponentes extranjeros deberán aportar y diligenciar el **FORMATO- EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA**

#### **CUANDO EL VALOR DE LOS CONTRATOS CON EL CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA**

## EXPERIENCIA SE ENCUENTRE EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA:

Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

### 3.2.2.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

De acuerdo con lo expuesto en el documento Análisis de Sector en el cual se indica que NO existen Mipymes que presten este servicio, se concluye que no son aplicables los criterios diferenciales.

### 3.2.2.2. CRITERIOS DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

Teniendo en cuenta los artículos 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 y con el fin de promover y facilitar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, los participantes que cumplan con alguno de las condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, podrán acreditar la experiencia anteriormente solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente requeridos en el “*numeral 5.2.2 EXPERIENCIA*”

**Nota 1:** El presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres **no excluyen** la aplicación del criterio diferencial para MiPymes.

**Nota 2:** Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Nota 3:** En el caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL solo podrán acceder al criterio diferencial previsto siempre que acrediten de forma estricta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, esto es:

1. Ser asociaciones o cooperativas.
2. Acreditar que más del 50% de sus asociados son mujeres, y que dicha participación se ha mantenido durante al menos el último año previo al cierre del proceso.
3. Aportar certificación expedida por el representante legal.
4. Las certificaciones que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La Entidad verificará el cumplimiento de estas condiciones antes de aplicar el respectivo criterio diferencial

### ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, deberá

acreditarse conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a éstas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

**Nota 1:** Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá allegar junto con su oferta los soportes a que haya lugar.

**Nota 2:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### **3.2.2.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DECRETO 287 DE 2026**

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En el evento en que la propuesta sea presentada por un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados en el “*numeral 5.2.2 EXPERIENCIA*”, debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.  
Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

**NOTA 1:** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones sólo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

**NOTA 2:** Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

**NOTA 3:** En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial habilitante y ponderable de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad cuando se trate de personas jurídicas, deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y su pertenencia al sector de la economía solidaria.

### **CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES**

Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresa y emprendimiento de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo de **(5)** contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

#### **3.2.3. Certificado de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**

La SDDE consultará en la página oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia que el proponente se encuentre dentro de las entidades vigiladas activas y vigentes en el siguiente enlace:

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10082625/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/ramas-y-servicios-certificados-en-linea/certificados-de-existencia-y-representacion-legal-en-linea-10082625/>

En caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros que componen el proponente plural deberá cumplir con el requisito aquí previsto.

### **3.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS**

Con el objetivo de establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, así como la capacidad organizacional para la ejecución del contrato, **se revisará y analizará la información financiera en firme en el RUP**, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, es decir, **con la información contable del año inmediatamente anterior (31/12/2025)** – Numerales. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo



#### 2.2.1.1.1.5.3, Numerales 3 y 4.

Para tal efecto, la capacidad financiera del proponente, como requisito habilitante, se verificará con base en los factores financieros denominados: a) Liquidez, b) nivel de endeudamiento y c) Razón de cobertura de intereses.

En caso de que la SDDE considere insuficiente la información financiera suministrada, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos y la información reportada.

### 3.3.1. Valoración de la Capacidad Financiera

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego.

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015.

Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la Ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión:

- Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Estado de resultados a 31 de diciembre de 2025 del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobado por el órgano corporativo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

- Indicador de liquidez: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 1,26 veces.**

- Índice de endeudamiento: pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 59,34%.**

- Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es igual o**

superior a 2,00 veces.

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en los indicadores financieros, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará No habilitado.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registran Gastos por Intereses Financieros, y en las que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: En caso de que el oferente sea plural (Unión Temporal o Consorcio), deberá presentar la información de indicadores financieros por cada uno de sus integrantes, y se tomarán de acuerdo con su porcentaje de participación.

#### a. Índice de liquidez.

El proponente debe presentar un índice de liquidez **mayor o igual a 1,26**, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

#### b. Índice de liquidez.

El proponente debe presentar un índice de liquidez **mayor o igual a 1,26**, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de liquidez con base en la sumatoria del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$IL = (AC1 + AC2 + AC3 + \dots + ACn) / (PC1 + PC2 + PC3 + \dots + PCn)$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de liquidez, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IL = \left[ (AC1/PC1) \times \%P1 \right] + \left[ (AC2/PC2) \times \%P2 \right] + \left[ \dots \right] + \left[ (ACn/PCn) \times \%Pn \right]$$

Dónde:

IL = Índice de liquidez.

AC (1...n) = Activo corriente de cada proponente.

PC (1...n) = Pasivo corriente de cada proponente.

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

#### b. Índice de endeudamiento.

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento **menor o igual a 59.34 %**, el cual se calculará con la

aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de endeudamiento con base a los pasivos totales y activos totales, de cada uno de los integrantes aplicando la siguiente fórmula:

$$IE = \left[ (PT1 + PT2 + PT3 + \dots + PTn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \dots + ATn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de endeudamiento de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IE = \left[ \left[ (PT1/AT1) \times \%P1 \right] + \left[ (PT2/AT2) \times \%P2 \right] + \left[ \dots \right] + \left[ (PTn/ATn) \times \%Pn \right] \right] \times 100$$

Dónde:

IE = Índice de endeudamiento.  
PT (1...n) = Pasivo total de cada proponente.  
AT (1...n) = Activo total de cada proponente.  
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

### c. Razón de cobertura de intereses.

El proponente deberá tener una razón de cobertura de intereses **mayor o igual a 2,00** el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO / Gi)$$

Para el caso de consorcios se calculará la razón de cobertura de intereses con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y los gastos financieros por concepto intereses de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO1 + UO2 + UO3 + \dots + UOn / Gi1 + Gi2 + Gi3 + \dots + Gin)$$

Para Uniones Temporales, se pondera la razón de cobertura de intereses, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RCI = \left[ \left[ (UO1/Gi1) \times \%P1 \right] + \left[ (UO2/Gi2) \times \%P2 \right] + \left[ \dots \right] + \left[ (UOn/Gin) \times \%Pn \right] \right]$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

UO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los proponentes  
Gi (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los proponentes  
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

### 3.3.2. Capacidad Organizacional.

El estudio de la capacidad organizacional de las propuestas no tiene ponderación alguna, y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos del presente pliego.

Para que una propuesta sea habilitada deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

- **Rentabilidad del patrimonio:** Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una **rentabilidad mayor o igual al 0,0582 (>=a 5.82%)**.

- **Rentabilidad del activo:** Utilidad operacional dividida por el activo total. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una **rentabilidad mayor o igual al 0,038 o (>=a 3.80%)**.

**Nota 1:** Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.

**Nota 2:** En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

**Nota 3:** Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con regímenes especiales, para determinar tanto la rentabilidad del patrimonio como la rentabilidad del activo, se tomarán los excedentes de sus Estados Financieros, conservando la misma exigencia de porcentaje para cada uno.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. (fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

A continuación, se presentan los indicadores de capacidad organizacional:

#### 3.3.2.1. Rentabilidad del activo.

El proponente deberá tener una rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual a **3.80%**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RA = (UO / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del activo con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RA = \left[ (UO1 + UO2 + UO3 + \dots + UOn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \dots + ATn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del activo, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RA = \left[ (UO1/AT1) \times \%P1 \right] + \left[ (UO2/AT2) \times \%P2 \right] + \left[ \dots \right] + \left[ (UOn/ATn) \times \%Pn \right] \times 100$$

Dónde:

- RA = Rentabilidad del activo
- UO (1...n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
- AT (1...n) = Activo total
- %P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

### 3.3.2.2. Rentabilidad del patrimonio.

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio **mayor o igual a 5,82%**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RP = (UO / PA) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del patrimonio con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RP = \left[ (UO1+UO2+UO3+\dots+UOn) / (PA1+PA2+PA3+\dots+PAn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del patrimonio, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = \left[ (UO1/PA1) \times \%P1 \right] + \left[ (UO2/PA2) \times \%P2 \right] + \left[ \dots \right] + \left[ (UOn/PAn) \times \%Pn \right] \times 100$$

Dónde:

- RP = Rentabilidad del patrimonio
- UO (1...n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
- PA (1...n) = Patrimonio neto
- %P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

### 3.3.3. Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).
- b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera).
- c) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

**El proponente debe allegar con su propuesta:**

1. Los Estados Financieros con corte más reciente en su país de origen (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros y Dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique).
2. Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros (Contador público y Revisor fiscal cuando aplique).
3. Certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros.
4. La certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente expedida por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la certificación de la información financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, y del Revisor Fiscal cuando la ley exija esta figura.

Si al momento de realizar la verificación de los mencionados documentos se establece que no se cuenta con la capacidad para certificar los mismos esto es que no se encuentre vigente la inscripción o registre antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, se requerirá para la respectiva aclaración o subsanación de ser el caso.

Se debe diligenciar el **FORMATO ANEXO RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO 2025**, el cual debe contener la siguiente información: ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión.

Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCIÓN SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- i. Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones anteriores.

### **3.4. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS:**

Señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en la licitación **y la selección abreviada de menor cuantía**, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Para el proceso que hoy nos ocupa, el ofrecimiento más favorable para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a que se refiere el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje y fórmulas que se señalan a continuación y en el pliego de condiciones.

Únicamente se realizará ponderación a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica, técnica y financiera. El Comité Evaluador verificará los factores técnicos exigidos en el pliego de

condiciones, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración de los mismos, sin que con ello se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta. La documentación solicitada o aquella que bajo los mismos términos aporte el proponente, debe corresponder con los proyectos relacionados en la propuesta, razón por la cual no podrá solicitarse, ni aceptarse el aporte de documentos de proyectos diferentes a los allí relacionados. En ningún caso podrá solicitarse complementar o subsanar información correspondiente a los factores técnicos de escogencia.

La respuesta a la solicitud de aclaraciones deberá ser presentada por el proponente dentro del término establecido por SDDE, que dadas las condiciones particulares del requerimiento haya concedido el Comité Evaluador. SDDE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

Producto de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, se determinará el orden de calificación de los proponentes de acuerdo con el puntaje definitivo obtenido por cada uno de ellos. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella quien ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Particularmente, para el futuro contrato, el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación:

| MODALIDAD DE SELECCIÓN               | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | CARACTERÍSTICAS |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------|
| Selección Abreviada de Menor Cuantía | Factores Ponderables    | 100 Puntos      |

En la evaluación de las Ofertas de la Secretaría Distrital de Desarrollo se realizará la ponderación de los factores de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente Tabla.

| FACTORES DE EVALUACIÓN | CRITERIO                                    | PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|------------------------|---------------------------------------------|--------|---------------|
| Técnico                | Experiencia Específica                      | 18,75  | 50            |
|                        | Factores de Calidad – Calidad del Servicio. | 21     |               |
|                        | Apoyo a la Industria                        | 10     |               |
|                        | Emprendimiento empresas de Mujeres          | 0,25   |               |
| Económico              | Propuesta Económica                         | 50     | 50            |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b>   |                                             |        | <b>100</b>    |

**Nota:** La Secretaría Distrital de Desarrollo debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes.

#### **A. FACTOR TÉCNICO (50 Puntos).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 el Decreto 1082 de 2015, el proponente que presente el ofrecimiento más favorable para la entidad, en términos (técnico), obtendrá CINCUENTA (50) puntos de calificación por este concepto.

##### **• EXPERIENCIA ESPECÍFICA – 18,75 Puntos**

El proponente deberá acreditar experiencia específica adicional en la ejecución de contratos fiduciarios relacionados con la administración de recursos destinados al desarrollo y ejecución de programas, proyectos o estrategias orientadas a cualquiera de los siguientes aspectos:

- Inclusión financiera.
- Fortalecimiento empresarial y desarrollo productivo.
- Emprendimiento y generación de ingresos.
- Programas sociales y de desarrollo económico.
- Promoción del empleo y empleabilidad.
- Otorgamiento de subsidios, incentivos económicos o transferencias condicionadas.
- Programas financiados con recursos públicos dirigidos a población vulnerable, unidades productivas o negocios locales.

**Nota 1.** Para la acreditación de cumplimiento de estos criterios, se deberán allegar los documentos requeridos para acreditar la experiencia adicional a la exigida como requisito habilitante para el proponente.

**Nota 2.** La experiencia adicional debe cumplir las mismas condiciones definidas para acreditar la experiencia habilitante salvo las diferencias que se definan en el presente numeral.

**Nota 3.** Se deberá diligenciar el **FORMATO- EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

**Nota 4:** Los contratos utilizados para acreditar la experiencia adicional deberán ser diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante.

Para tal efecto, la entidad asignará hasta **(18,75) puntos**, de conformidad con el siguiente cuadro de calificación:

| Experiencia específica acreditada | Puntaje             |
|-----------------------------------|---------------------|
| Cinco (5) contratos               | <b>18,75 puntos</b> |

|                                              |                  |
|----------------------------------------------|------------------|
| Entre cuatro (4) y tres (3) contratos        | <b>12 puntos</b> |
| Entre dos (2) y un (1) contrato              | <b>6 puntos</b>  |
| No acredita experiencia específica adicional | <b>0 puntos</b>  |

• **CALIDAD DEL SERVICIO – 21 puntos:**

Con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del contrato fiduciario y promover mejores estándares de calidad en la administración y dispersión de recursos públicos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE considera procedente incorporar dentro de los factores de evaluación un componente de calidad asociado a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).

La inclusión de este criterio obedece a la necesidad de seleccionar una sociedad fiduciaria que cuente con capacidades operativas y mecanismos de atención que permitan asegurar oportunidad, eficiencia, trazabilidad y continuidad en la ejecución de las actividades relacionadas con la administración de los recursos públicos objeto del presente proceso.

En este sentido, la entidad otorgará puntaje adicional a los proponentes que ofrezcan niveles de servicio superiores a los mínimos requeridos en relación con los tiempos de dispersión de recursos y atención de requerimientos operativos, toda vez que dichos compromisos representan un valor agregado para la correcta ejecución del contrato y permiten mitigar riesgos asociados a retrasos operativos, reprocesos y afectaciones en la operación de los programas.

La asignación de puntaje se realizará conforme al siguiente cuadro de calificación:

| <b>Nivel de servicio ofrecido para dispersión de pagos e incentivos</b>                                              | <b>Puntaje</b>   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Dispersión de recursos dentro del primer <b>(1) día hábil siguiente a la instrucción de pago emitida por la SDDE</b> | <b>21 puntos</b> |
| Dispersión de recursos realizada en un tiempo <b>superior a un (1) día hábil y hasta dos (2) días hábiles</b>        | <b>14 puntos</b> |
| Dispersión de recursos realizada en un tiempo <b>superior a dos (2) días hábiles y hasta tres (3) días hábiles</b>   | <b>7 puntos</b>  |

|                                                                                                                                                 |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Dispersión realizada en un tiempo <b>superior a tres (3) días hábiles</b> , o no ofrece una condición de servicio adicional a la mínima exigida | <b>0 puntos</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|

El ofrecimiento deberá ser presentado mediante documento suscrito por el representante legal del proponente y se entenderá incorporado como obligación contractual en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad podrá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de los niveles de servicio ofertados, sin perjuicio de las acciones contractuales, requerimientos o medidas aplicables en caso de incumplimiento.

• **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 puntos**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021 que establecen los criterios de calificación según si se trate de la contratación de bienes o la contratación de servicios; esta última teniendo en cuenta si se identifican bienes y relevantes y si los mismos se encuentran en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, a continuación, se establecen los criterios de calificación para el puntaje correspondiente.

Para el presente proceso de contratación de la necesidad, objeto y obligaciones se concluye que se trata de contratación de servicios.

Al ser contratación de servicios según lo establecido en el análisis del sector, se determinó que **no existen** de bienes relevantes para el presente proceso o los mismos **no se encuentran** en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, por lo que, para obtener el puntaje correspondiente, se deberá cumplir el siguiente requisito:

**ORIGEN DE LOS SERVICIOS**

| ORIGEN DE LOS SERVICIOS                                         | CONDICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PUNTAJE          |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL</b> | Se dará tratamiento de servicios nacionales a aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación o (iii) a los servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.<br><br>El puntaje se otorgará al proponente que en caso de resultar adjudicatario incorpore a la ejecución del contrato, <u>como mínimo el 80% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.</u> | <b>10 PUNTOS</b> |

|                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS</b> | Promoción de la incorporación del componente colombiano en servicios extranjeros. La incorporación de servicios se realiza mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos<br><br>El puntaje se otorgará al proponente que en caso de resultar adjudicatario incorpore a la ejecución del contrato, <u>como mínimo el 80% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.</u> | <b>5<br/>PUNTOS</b> |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|

El ofrecimiento se entiende realizado con la manifestación en el respectivo formato.

Cuando se trate de proponentes plurales integrados por nacionales o por extranjeros con trato nacional se asignará diez (10) puntos cuando todos sus integrantes realicen la manifestación respectiva.

El ofrecimiento se entiende realizado con la manifestación anterior realizada. Para su verificación en la ejecución del contrato, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Para aquellos casos de procesos de selección con equipo mínimo, se verificará teniendo en cuenta el personal mínimo exigido más el personal adicional ofertado en caso de que aplique.
- b. Para aquellos casos de procesos de selección sin equipo mínimo, se verificará teniendo en cuenta la relación de personal con el que el contratista ejecutó el contrato, entregada al inicio o a la finalización de la ejecución del mismo.

● **EMPRENDIMIENTOS DE EMPRESA DE MUJERES - 0.25 PUNTOS**

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de CERO PUNTO VEINTICINCO PORCIENTO (0.25%) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15** del Decreto 1082 de 2015, que regulan lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones aportadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

**Nota 1:** En el caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, solo podrán acceder a este puntaje aquellas que cumplan el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

**B. FACTOR ECONÓMICO (50 Puntos) – Propuesta Económica.**

Para la presentación de la propuesta económica, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1) Diligenciar el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO “PROPUESTA ECONÓMICA” en la plataforma del SECOP II, indicando el valor unitario del costo por transacción incluyendo todos los costos e impuestos que haya lugar.

| Ref. Artículo | Código UNSPSC | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Cantidad | Unidad                       | Precio unitario techo definido por la entidad incluido IVA | Precio total techo definido por la entidad incluido IVA. | Precio unitario ofertado incluido IVA. |
|---------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1             | 84121600*     | Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, garantizando su adecuada ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE | 3.291    | Administración y dispersión. | \$57.256                                                   | \$188.429.496                                            | (DEBE DILIGENCIARSE POR EL PROPONENTE) |

Con la oferta económica se entenderá que el Proponente acepta todas las condiciones establecidas en el proceso y que se incluyen todos los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, si a ello hubiere lugar y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Los valores del CUESTIONARIO ELECTRÓNICO “PROPUESTA ECONÓMICA” en la plataforma de SECOP II deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Estructura de la remuneración. El valor unitario ofertado por el proponente constituirá la base para determinar la remuneración de la sociedad fiduciaria y se distribuirá bajo una estructura mixta, así:

- Treinta por ciento (30 %) – Componente fijo (Disponibilidad Operativa): destinado a reconocer las actividades permanentes de administración, gestión, control, seguimiento, reporte y disponibilidad

operativa requeridas durante la ejecución contractual. Este componente será reconocido mediante pagos mensuales durante el plazo efectivo de ejecución del contrato (de conformidad con lo indicado en el acápite de forma de pago) y, cuando el periodo objeto de cobro no corresponda a un mes calendario completo, su reconocimiento se efectuará proporcionalmente al número de días efectivamente ejecutados, previa certificación del supervisor respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) aplicables.

- Setenta por ciento (70 %) – Componente variable : asociado a las transacciones efectivamente ejecutadas, validadas y aceptadas durante la operación de los programas. El valor a reconocer por cada transacción corresponderá al setenta por ciento (70 %) del valor unitario efectivamente ofertado por el adjudicatario, incluido IVA, y su pago dependerá del número real de transacciones ejecutadas durante el periodo correspondiente.

La cantidad de 3.291 transacciones corresponde a una estimación utilizada para la estructuración económica del proceso y no constituye un volumen mínimo garantizado por la SDDE. En consecuencia, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento del componente variable respecto de transacciones que no hayan sido efectivamente ejecutadas, validadas y aceptadas.

#### **Aspectos para tener en cuenta en la presentación de la Oferta Económica:**

- a. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana, sin centavos
- b. El proponente deberá registrar el valor unitario por transacción en el formulario del SECOP II,
- c. El valor ofertado en la Oferta Económica debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio, y otros gastos que debe incurrir para la ejecución.
- d. Se deberá incluir el valor del IVA de los servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes. Si no se discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto y el servicio causa dicho impuesto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico lo considerará incluido en el valor total de la oferta.
- e. El Proponente debe proyectar los valores para que puedan sostenerse por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
- f. Será de responsabilidad exclusiva del Proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- g. El valor de la propuesta económica no podrá superar el presupuesto techo unitario y total establecidos por la entidad, so pena de incurrir en causal RECHAZO de la propuesta.
- h. La lista de precios está integrada al Secop II y no constituye un formato o anexo aparte, por ende, debe diligenciarse dentro de esta plataforma electrónica.
- i. En el evento en que en la lista de precios (oferta económica) existan errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en el código respectivo, en la unidad y/o en la cantidad correspondiente, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción, codificación, unidades y/o cantidades establecidas en la lista de precios (oferta económica).
- j. El diligenciamiento de la lista de precios en el SECOP II, se entenderá como la manifestación de aceptación de las condiciones técnicas mínimas de la oferta.
- k. Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, para los proponentes que manifiesten que facturan IVA por los bienes ofertados, se comparará el valor de su oferta sumado el IVA, frente a los proponentes que no facturen este impuesto. En todo caso, los proponentes deberán ofertar todos los valores incluido IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones.

- I. El Proponente debe indicar en la carta de presentación si es o no responsable de declarar el IVA, en caso de que aplique dicho impuesto la SDDE lo tendrá en cuenta en el valor final de la oferta por la cual se adjudicará el presente proceso (En caso de proceder).

Al formular su propuesta económica el proponente deberá tener en cuenta que en la ejecución del contrato no tendrá derecho a solicitar ningún reconocimiento o reajuste a los valores ofertados.

#### **MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

La SDDE a partir del valor de las ofertas debe asignar máximo cincuenta (50) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Para la determinación del método se tomarán los **primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija para la fecha de Cierre del proceso de selección**. La cual se consultará a través de la página del Banco de la República. En el evento de modificación a través de adenda de la fecha de cierre del proceso, para efectos de la TRM se mantendrá la fecha fijada en la apertura del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

| Rango (inclusive) | Número | Método                                   |
|-------------------|--------|------------------------------------------|
| De 0.00 a 0.33    | 1      | Media aritmética                         |
| De 0.34 a 0.66    | 2      | Media aritmética alta                    |
| De 0.67 a 0.99    | 3      | Media geométrica con presupuesto oficial |

El método se aplicará de conformidad a la regla establecida en el párrafo anterior y será la que se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación económica por parte de la entidad. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgará el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

Estipulándose las siguientes fórmulas de medición:

- **Media aritmética**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\underline{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Donde:

= Media aritmética.

= Valor de la oferta i sin decimales

= Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje i = \left\{ \begin{aligned} &[puntaje propuesta económica] \\ &* \left( 1 - \left( \frac{X - V_i}{X} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales a } X \text{ [valor propuesta económica]} \\ &* \left( 1 - 2 \left( \frac{|X - V_i|}{X} \right) \right) \text{ para valores mayores a } X \end{aligned} \right\}$$

Donde:

= Media aritmética.

= Valor total de cada una de las Ofertas = sin decimales

= Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

#### • Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde:

$$X_A = \frac{V_{max} + X}{2}$$

$X_A$  = Media aritmética alta

$V_{max}$  = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$X$  = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje i = \left\{ \begin{aligned} &[puntaje propuesta económica] \\ &* \left( 1 - \left( \frac{X_A - V_i}{X_A} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \text{ [valor propuesta económica]} \\ &* \left( 1 - 2 \left( \frac{|X_A - V_i|}{X_A} \right) \right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{aligned} \right\}$$

Donde,

$X_A$  = Media aritmética alta

$V_i$  = Valor total sin decimales de cada una de la ofertas  $i$  - sin decimales

$i$  = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media geométrica**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica. El valor de la media geométrica se calculará con la siguiente fórmula:

$$G_p = (V_{i1} \times V_{i2} \times V_{i3} \times \dots \times V_n)^{(1/n)}$$

= Media geométrica

$V_n$

= Número de ofertas válidas

$V_i$

= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas después de corrección aritmética del Proponente .  
Obtenida la media geométrica, se otorgará la totalidad de puntos a la oferta más cercana por debajo de la media geométrica. Para las demás ofertas, la ponderación se realizará aplicando la siguiente fórmula:

**Para valores menores a  $G_p$ :**

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \begin{array}{l} \text{VALOR MAXIMO PUNTAJE} \\ * \left( 1 - \left( \frac{G_p - v_i}{G_p} \right) \right) \mid \text{para valores menores o iguales a } G_p \end{array} \right\}$$

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \begin{array}{l} \text{VALOR MAXIMO PUNTAJE} \\ * \left( 1 - 2 * \left( \frac{G_p - v_i}{G_p} \right) \right) \mid \text{para valores menores o iguales a } G_p \end{array} \right\}$$

**Para valores mayores o iguales a  $G_p$**

Donde,

$G_p$ = Media geométrica

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18

$V_i$  = Valor total sin decimales después de corrección aritmética de cada una de las Ofertas  
 $i$  = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero.

**En el caso que se presente algún empate en el puntaje en los primeros 2 decimales, la Entidad tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.**

La evaluación del factor económico se realizará sobre la propuesta económica presentada exclusivamente en la lista de precios de la plataforma SECOP II.

### **3.4.1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**

En caso de que al proponente o a algún integrante del consorcio o unión temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso.

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

**NOTA 1:** Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

**NOTA 2.** Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección

### **3.5 FACTORES DE DESEMPATE**

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1o del artículo 2o de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en

el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2o de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5o de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6o de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas

con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5o de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6o de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de



identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o

asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de persistir el empate luego de aplicar los criterios de desempate anteriores, se utilizará el sistema de balotas como método aleatorio para seleccionar al adjudicatario. Este sistema se llevará a cabo de la siguiente manera:

Se introducirán en una bolsa o recipiente opaco tantas balotas como oferentes empatados haya, cada una identificada con un número distinto. Se invitará a los representantes legales de los oferentes empatados (o a sus delegados) a presenciar el sorteo. Si la audiencia de adjudicación se realiza de forma virtual, el sorteo estará a cargo del jefe de la Oficina Jurídica de la SDDE. Cada oferente (o su representante) extraerá una balota al azar. El oferente que extraiga la balota con el número mayor será el adjudicatario del contrato.

A modo de ejemplo, si tres oferentes empataron en puntaje, se introducirán tres balotas en una bolsa, numeradas del 1 al 3. Cada oferente extraerá una balota, y aquel que saque la balota con el número 3 será el adjudicatario.

Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 3: El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos **SI LA AUDIENCIA PÚBLICA ES PRESENCIAL**: Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una bolsa oscura un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, en orden de presentación de su oferta, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie. En la segunda serie, la Entidad incorporará en la bolsa oscura igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo **SI LA AUDIENCIA PÚBLICA ES VIRTUAL**: Inicialmente, el Jefe de la Oficina Jurídica, en video procederá a incorporar en una bolsa oscura un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, en orden de presentación de su oferta, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, el Jefe de la Oficina Jurídica en video, incorporará en la bolsa oscura igual número de balotas al número de Proponentes empatados. Para el Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, El Jefe de la Oficina Jurídica será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederá para los demás proponentes. El Proponente que, en esta segunda serie, quede con la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad.

Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1: La no acreditación de las condiciones de desempate, en la forma establecida en el Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya y la falta de diligenciamiento de los formatos que hacen parte del presente documento, dará lugar a que la propuesta no sea considerada para este factor de desempate.

NOTA 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que

acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

NOTA 4: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

NOTA 5: Los proponentes deberán aportar los soportes de los criterios de desempate con su oferta. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, SE PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

### **3.6 VIGENCIA DE LA PROPUESTA:**

La vigencia de la Propuesta será de noventa (90) días calendario o en su defecto hasta la fecha de adjudicación del proceso de selección, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Para amparar la seriedad de la propuesta, los proponentes deberán constituir una garantía por el mismo tiempo de vigencia de la propuesta.

En caso de ser necesario, los proponentes se obligan a ampliar el plazo de vigencia tanto de la propuesta como de la garantía.

### **3.7 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

No aplica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015 que indica: *“La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual **debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes.** En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.”*

### **3.8 SORTEO**

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18



No aplica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015 que indica: “La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual **debe prescindir de:** a) recibir manifestaciones de interés, y **b) realizar el sorteo de oferentes.** En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.”

## **4 CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES CONTRACTUALES, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**

### **4.1. MINUTA DEL CONTRATO:**

La minuta se ajustará con la propuesta ganadora, con las Adendas que eventualmente surjan a lo largo del proceso de selección y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Con la sola presentación de la Propuesta se entenderá que el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato, que suscribirá con la SDDE el ganador del presente proceso.

### **4.2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:**

El contrato que resulte del presente proceso de selección se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II, como quiera que para este momento se ha definido el objeto y su contraprestación, adelantado en el presente proceso de selección.

### **4.3. EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato de la aprobación de las garantías y del registro presupuestal.

### **4.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Las partes podrán acordar la terminación bilateral anticipada del contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se procederá a su liquidación en los términos previstos en la Ley.

### **4.5. MULTAS:**

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Secretaría podrá imponerle multas al contratista **por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado.** En este caso, se causará una multa equivalente hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El pago o deducción de las multas no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del contratista.

Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas la Secretaría, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

#### **4.6. CLÁUSULA PENAL:**

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará a la SDDE el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas.

El contratista autoriza a la SDDE para hacer efectivo el valor de la cláusula penal, con cargo a cuentas a su favor o a la garantía única. La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los casos de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total del contrato, con todo, este último podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos perjuicios realmente sufridos y no compensados por esta medida.

Para efectos del procedimiento para la imposición de la cláusula penal, la SECRETARÍA, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

#### **4.7. GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo “2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento” del Decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

| CARACTERÍSTICA   |    | CONDICIÓN                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                |    |                                                                                                                                                                                                                                   |
| TIPO DE GARANTÍA | DE | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria. |

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                          |                                                                                                          |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TOMADOR                  | <div>o En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.</div> <div>o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.</div> <div>o Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</div> |                                                                                                                                          |                                                                                                          |
| BENEFICIARIO / ASEGURADO | BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                          |                                                                                                          |
| AMPAROS                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                          |                                                                                                          |
|                          | AMPARO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | VIGENCIA                                                                                                                                 | VALOR ASEGURADO                                                                                          |
|                          | Cumplimiento general del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. | Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (Valor de comisión + recursos a administrar) |
|                          | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.                                                                              | Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato (Valor de comisión + recursos a administrar)   |
|                          | Calidad del servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato.                                                          | Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato (Valor de comisión + recursos a administrar) |

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

## **2. Garantía de Infidelidad financiera y riesgos financieros**

Dado que el contratista fiduciario administrará recursos públicos destinados a pagos e incentivos, resulta necesario exigir cobertura de infidelidad financiera y riesgos financieros, con el fin de mitigar eventuales pérdidas derivadas de fraude interno, actos deshonestos, errores operativos o eventos que comprometan la integridad patrimonial de los recursos administrados.

El contratista, en su calidad de sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá acreditar, **como requisito previo e indispensable para la suscripción del acta de inicio**, que cuenta con una póliza de **Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF)** o una **póliza global bancaria equivalente**, vigente a la fecha prevista para la suscripción del acta de inicio del contrato a celebrar y durante toda la ejecución del contrato y su liquidación.

Para tal efecto, el contratista deberá aportar certificación expedida por la compañía aseguradora, suscrita por su representante legal o por apoderado debidamente facultado, en la que conste expresamente:

- a. El número, vigencia y suma asegurada de la póliza.
- b. Que el contratista ostenta la calidad de tomador y asegurado de la póliza.
- c. Que la cobertura ampara las pérdidas patrimoniales derivadas de actos de infidelidad o deshonestidad de empleados y los demás riesgos financieros cubiertos por el clausulado de la póliza, ocurridos en desarrollo del objeto social de la sociedad fiduciaria.
- d. Los deducibles y sublímites aplicables, cuando corresponda.

El contratista deberá mantener la póliza vigente, sin solución de continuidad, durante toda la ejecución del contrato y su liquidación. Cualquier deducible, insuficiencia de cobertura, costo de renovación, ampliación o modificación de la póliza será asumido exclusivamente por el contratista.

## **4.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual”*, se establece lo siguiente:

La supervisión del contrato, hasta su liquidación, será realizada de manera permanente, conjunta y articulada por los funcionarios que ostenten la calidad de Subdirector de **Financiamiento e Inclusión Financiera** quien aportará a la supervisión del contrato en función del programa que en atención a su misionalidad le es propio.

Así mismo, y como apoyo a la supervisión conjunta, se establecerán dos comités técnicos, uno por cada programa cuyos recursos serán administrados, girados y pagados por la sociedad fiduciaria.

Denominación del Empleo: Subdirector de Financiamiento e inclusión Financiera.

Cuantía: El valor que resulte de sumar el valor de la adjudicación y los recursos a administrar.

**1. Análisis de cargas de trabajo:**

Cumplimiento de las actividades y/o funciones que se establecen para la Dirección o Subdirección y que se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016.

**2. Experiencia del funcionario en la materia a supervisar:**

Como Subdirector de Financiamiento e inclusión Financiera, tiene la experiencia en temas relacionados con el objeto del contrato, particularmente en el componente económico, así como programas y proyectos dirigidos a optimizar los servicios de gestión, entre otros aspectos, con el requisito de tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo. Economista y administrador de empresas de la Universidad de los Andes, con maestría en economía de la misma universidad y Master in Public Administration del University College London (UCL). Cuenta con más de diez años de experiencia en el sector público y privado, con énfasis en formulación y evaluación de proyectos, inversión de impacto y diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la inclusión financiera y al fortalecimiento productivo.

Ha trabajado en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Secretaría Distrital del Hábitat, la organización Desarrollo Internacional Desjardins (DID) y el Impact Investing Institute de Londres. A lo largo de su trayectoria ha liderado iniciativas dirigidas a poblaciones vulnerables, así como procesos de fortalecimiento institucional y articulación intersectorial.

Desde 2024 se desempeñó como asesor de microfinanzas en la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, donde apoyó el diseño y la estructuración de instrumentos para ampliar el acceso al crédito y promover la inclusión financiera en Bogotá.

**3. Estudios del funcionario en carreras afines al objeto del contrato/convenio que se va a supervisar.**

Economista y administrador de empresas de la Universidad de los Andes, con maestría en economía de la misma universidad y Master in Public Administration del University College London (UCL).

**4.8.1. Comité Técnico Fiduciario:**

Para la adecuada ejecución del presente contrato, se conformará un comité técnico por cada programa como instancia consultiva y de apoyo para el ejercicio de la supervisión, el cual contará con el contratista como miembro permanente con voz, y cuya convocatoria se realizará de acuerdo con la necesidad que identifique el supervisor.

El Comité Técnico estará conformado por el Supervisor del contrato (o su delegado), quien actuará como el representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE y tendrá voz y voto; y un (1)

representante de la sociedad fiduciaria, quien participará con voz, pero sin voto. El comité será presidido por el Supervisor del contrato. En consecuencia, las decisiones, orientaciones e instrucciones que correspondan a la Entidad en el marco del Comité serán adoptadas exclusivamente por la SDDE.

La sociedad fiduciaria participará en el Comité con el propósito de brindar acompañamiento técnico, financiero y operativo; presentar la información relacionada con la administración de los recursos; atender las consultas relacionadas con sus obligaciones contractuales; y recibir las instrucciones que sean impartidas por la SDDE en el marco del contrato; en ningún caso la participación de la sociedad fiduciaria implicará capacidad decisoria sobre los recursos administrados o sobre las decisiones propias de la SDDE.

El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a los funcionarios, contratistas, expertos o terceros que considere necesarios de acuerdo con los asuntos a tratar, las necesidades de la operación o las situaciones que se presenten durante la ejecución contractual. En todo caso, en cada comité se deberá garantizar la participación de, como mínimo, un perfil técnico-financiero por parte de la SDDE.

El representante de la SDDE será designado por el ordenador del gasto, teniendo en cuenta criterios de experiencia y conocimiento técnico, financiero y/o jurídico relacionados con los programas y el objeto contractual, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas al supervisor del contrato.

4. **Secretaría Técnica:** La secretaría técnica estará a cargo de la sociedad fiduciaria, para lo cual deberá realizar la convocatoria a todas las sesiones e informar el orden del día de éstas, deberá enviar la información requerida para adelantar las sesiones y levantar las actas de cada una de las sesiones de los comités; y todas las demás actividades que se desprendan de esta gestión, la solicitud para la citación a Comité, deberá ser enviada con un mínimo de dos (2) días de antelación; solicitud que podrá ser presentada mediante oficio o vía correo electrónico a la SDDE, indicando la necesidad del mismo y quienes deberán asistir.

5. **Funciones:** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Revisar el cronograma, el plan de trabajo y el esquema de verificación, de conformidad con los parámetros establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Realizar seguimiento y orientación técnica a las actividades requeridas para la adecuada ejecución del contrato de fiducia pública, sirviendo como instancia de apoyo integral para el ejercicio de la supervisión del contrato.
- Analizar las alternativas para la inversión y manejo de los recursos entregados en administración. Para estos efectos, el representante de la sociedad fiduciaria, en ejercicio de su función técnica y especializada y sin derecho a voto, presentará, explicará y recomendará las alternativas de inversión que resulten procedentes de acuerdo con las disposiciones legales, contractuales y financieras aplicables. Las instrucciones que correspondan a la SDDE serán impartidas por el Supervisor del contrato (en su calidad de representante de la SDDE) , dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
- Analizar las dificultades de carácter técnico u operativo que se presenten durante la ejecución contractual y definir, por parte de la supervisión cuando corresponda, las orientaciones necesarias para su atención.
- Analizar de manera conjunta las situaciones, dificultades o anomalías técnicas, operativas o financieras que puedan afectar la adecuada ejecución contractual, permitiendo a la supervisión del contrato la toma de decisiones oportunas o la adopción de las medidas correctivas a las que haya lugar.
- Formular alternativas de solución y recomendaciones frente a las situaciones que se presenten

durante la ejecución del contrato. Estas servirán de insumo para la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto y demás instancias de la Entidad, para los casos en que se requiera modificaciones al contrato.

- Realizar seguimiento periódico al estado de ejecución de los programas, incluyendo el comportamiento de las operaciones, los recursos administrados y las demás variables relevantes para la adecuada ejecución del contrato, y formular las recomendaciones que resulten pertinentes.
- Velar por la adecuada ejecución técnica y operativa del contrato, articulando las labores del Comité directamente con las responsabilidades y facultades legales de la supervisión contractual.
- Revisar y suscribir las actas de las reuniones del Comité Técnico Fiduciario, dejando constancia de los asuntos tratados, las recomendaciones formuladas, las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, cuando corresponda, y los compromisos adquiridos por las partes.

El Comité Técnico Fiduciario sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría simple de los miembros convocados y sus decisiones serán tomadas por **el supervisor del contrato** en cada sesión. El comité será presidido por el supervisor o su delegado.

1. **Reuniones:** El comité técnico se reunirá al menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.
2. **Actas:** Las reuniones de comités técnicos ordinarios o extraordinarios se constarán en actas elaboradas por el secretario del comité y serán suscritas únicamente por quien presida el comité y el secretario de la sesión de conformidad con lo establecido en este anexo técnico.

#### **4.9. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO ÚNICO SECTORIAL 643 DE 2025**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La disposición normativa mencionada se fundamenta en el artículo 28 y 29 del Decreto Distrital 643 de 2025. Por ende, corresponde a la respectiva área técnica o dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la viabilidad de incluir, ya sea en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública llevados a cabo por el organismo o entidad respectiva, las medidas afirmativas adoptadas conforme al Decreto Distrital 643 de 2025, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar. A continuación, la solicitud deja constancia del análisis realizado, indicando lo siguiente:

Realizado el análisis técnico de las características particulares del objeto contractual y de las actividades requeridas para su ejecución, se determina que no resulta técnicamente viable establecer como obligación contractual la vinculación y mantenimiento de un porcentaje mínimo de mujeres específicamente para la ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso no exigen a la sociedad fiduciaria la conformación de un equipo mínimo de trabajo ni la disposición de personal nuevo o dedicado exclusivamente a la ejecución del contrato, por

cuanto las actividades objeto de contratación serán desarrolladas principalmente a través de la capacidad instalada, estructura administrativa, operativa, financiera, tecnológica y de gestión preexistente de la sociedad fiduciaria.

En este sentido, la naturaleza del servicio fiduciario implica que las sociedades fiduciarias atienden simultáneamente diferentes negocios y patrimonios administrados mediante estructuras organizacionales y equipos transversales, sin que necesariamente exista una planta de personal individualizada o exclusiva para cada contrato. Por tanto, no se cuenta con una base cierta, objetiva y previamente determinada de trabajadores vinculados específicamente a la ejecución del contrato sobre la cual pueda calcularse el porcentaje mínimo de mujeres exigible, circunstancia que, a su vez, dificultaría que la supervisión pudiera verificar objetivamente su mantenimiento durante la ejecución contractual.

En consecuencia, imponer para este proceso una obligación de vinculación de personal exclusivamente con el propósito de conformar una base sobre la cual aplicar el porcentaje previsto en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025 no resultaría acorde con la estructura operativa prevista para el contrato ni con la forma en que se prestan los servicios fiduciarios objeto de contratación, y podría generar una exigencia adicional de personal que no responde a una necesidad técnica identificada por la Entidad. Por estas razones, y atendiendo las particularidades del objeto contractual y su esquema de ejecución, la SDDE concluye que no resulta técnicamente viable incorporar para el presente proceso la obligación de vinculación y mantenimiento de un porcentaje mínimo de mujeres específicamente adscritas a su ejecución, dejando constancia del análisis efectuado para efectos de la aplicación de la medida afirmativa.

#### **4.10. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 1860 DE 2021**

El Decreto 1860 de 2021 constituye un avance significativo en materia de inclusión laboral de personas con especial protección constitucional en Colombia, al establecer medidas orientadas a garantizar el derecho al trabajo digno, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras de acceso al empleo. En este sentido, dicha normativa promueve la adopción de acciones afirmativas por parte de las empresas, tales como la implementación de cuotas de inclusión, la adecuación de entornos y puestos de trabajo, y el desarrollo de programas de formación y capacitación, con el propósito de consolidar ambientes laborales inclusivos y accesibles.

A su vez, este marco ha sido recientemente fortalecido con la expedición del **Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026**, el cual profundiza las medidas orientadas a promover la inclusión laboral en el ámbito de la contratación pública, reforzando la necesidad de incorporar criterios diferenciales que incentiven la participación efectiva de poblaciones con especial protección constitucional. Este decreto consolida el enfoque de inclusión como un elemento transversal en los procesos de selección, promoviendo la adopción de mecanismos que permitan reconocer a aquellos oferentes que generen oportunidades reales de empleo para estas poblaciones.

Por último, de acuerdo al análisis realizado en el Análisis de Sector y a la información consultada, la entidad estima oportuno y pertinente exhortar que el futuro contratista, incorpore dentro del personal necesario para realizar la prestación del servicio requerido, cualquiera de los sujetos de especial protección constitucional conforme lo establece el Decreto 1860 de 2021, para lo cual, se deberá tener en cuenta que el futuro contratista será libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.



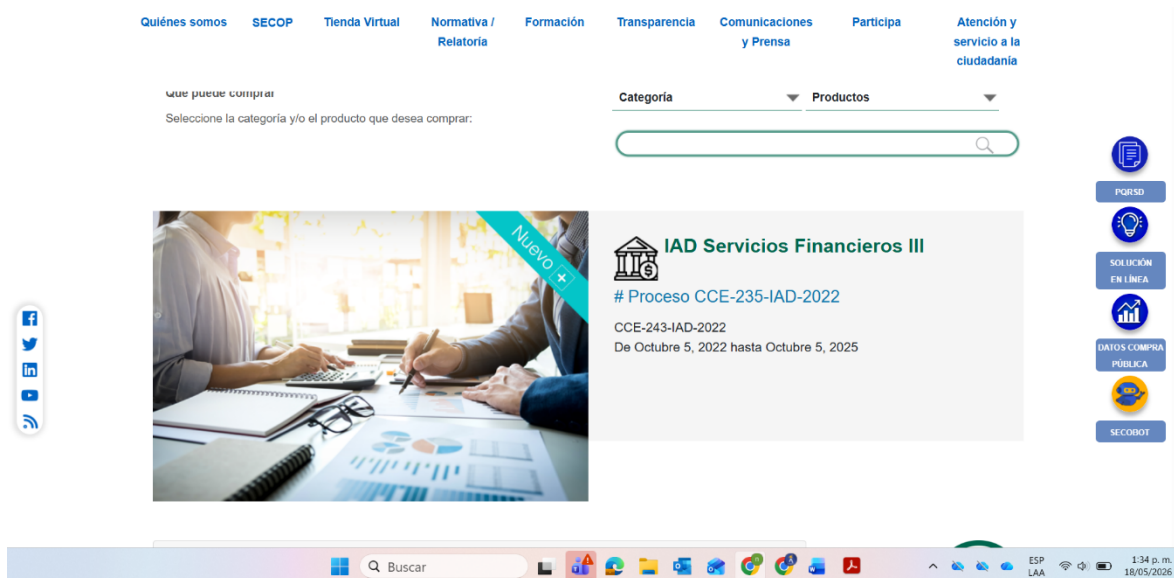
#### 4.11. ANÁLISIS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE ADELANTAR O NO LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

La SDDE en su deber de análisis y dando cumplimiento a lo establecido en **artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 142 de 2023**, revisó la procedencia de acuerdos marco de precios en la tienda virtual del estado Colombiano, dando aplicación al siguiente disposición normativa:

**“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y **No Uniformes** de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, en concordancia con lo anterior y con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.2.9 del decreto 1082 de 2015- Utilización del Acuerdo Marco de Precios**, la SDDE en la etapa de planeación del Proceso de Contratación verificó la existencia o no de Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual se pudiese satisfacer la necesidad identificada en el objeto contractual.

Como consecuencia de lo anterior, se identificó la existencia del siguiente Instrumento de Agregación de Demanda (IAD):



Cuya fecha máxima para colocar órdenes de compra es el 05/10/2025 y la vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra es el 05/10/2026.

**El Objeto del Instrumento de Agregación CCE-243-IAD-2022 encontrado es establecer:**

Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.  
Teléfonos: 3693777 [www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co) Información: Línea 195

GD-P3-F18

- i. Las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Establecimientos Bancarios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda,
- i. Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda,
- i. Las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Establecimientos Bancarios
- i. Las condiciones para la contratación del Servicio Financiero por parte de la Entidad Compradora y
- i. Las condiciones para el pago de la Comisión del Servicio Financiero, por parte de la Entidad Compradora y en favor del Establecimiento Bancario.

**Conclusión:** Expuesto el anterior, se observa que el IAD no se encuentra vigente para la presente vigencia, toda vez que la fecha máxima de colocación de órdenes de compra venció en el mes de octubre del año 2025, por lo cual no es posible acoger dicho instrumento. No obstante, la SDDE efectuó el análisis de su procedencia técnica encontrando que no cumple técnica ni operativamente, con los requerimientos específicos que demanda la Secretaría, esto en razón a la naturaleza del servicio por lo que expone a continuación:

**En cuanto a las Condiciones del Instrumento de Agregación CCE-243-IAD-2022, se tiene que:**

- Al comprar a través del Instrumento de Agregación de Demanda en la Tienda Virtual de Estado Colombiano -TVEC-, las entidades compradoras podrán realizar la dispersión de recursos, subsidios y las transferencias de los programas sociales de apoyo a la población, a través de los Establecimientos Bancarios que resulten adjudicados en el presente proceso de contratación.
- El proceso que realizan los Establecimientos bancarios es:
  - i. Proceso de bancarización el cual debe disponer de los canales necesarios a través de medios virtuales, digitales y/o presenciales de acuerdo con la población beneficiaria,
  - i. Apertura de depósitos o cuentas bancarias de titularidad de los beneficiarios, y
  - i. Abono de los recursos.

La verificación realizada por la SDDE se sustenta en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que las entidades estatales deben acudir a los instrumentos de agregación de demanda únicamente cuando estos contemplen el bien o servicio requerido en condiciones técnicas y funcionales acordes con la necesidad institucional. Con el fin de determinar lo anterior y la aplicación o no del Instrumento de Agregación CCE-243-IAD-2022 para el presente proceso de contratación, se realizó el siguiente análisis:

**Vigencia:**

- El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 31 de diciembre de 2027 o hasta el agotamiento de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- La vigencia máxima del Instrumento de Agregación CCE-243-IAD-2022 para ejecutar las órdenes de compra es hasta el 05/10/2026, razón por la cual la SDDE no puede optar por la selección de este mecanismo de contratación toda vez que quedaría descubierta la satisfacción de la necesidad de la secretaria aproximadamente 14 meses.

**Lugar de ejecución / cobertura:**

- El lugar de ejecución del contrato para “prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga” será la ciudad de Bogotá.

- El lugar de ejecución para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Establecimientos Bancarios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, registra los siguientes departamentos: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Arauca, Casanare, Putumayo, San Andrés, Amazonas, Guainía, Vaupés, Vichada, entre los cuales se encuentra Cundinamarca con los siguientes municipios:

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| BOGOTA           | BOGOTA, D.C.     |
| CUNDINAMAR<br>CA | AGUA DE DIOS     |
| CUNDINAMAR<br>CA | ALBAN            |
| CUNDINAMAR<br>CA | ANAPOIMA         |
| CUNDINAMAR<br>CA | ANOLAIMA         |
| CUNDINAMAR<br>CA | ARBELAEZ         |
| CUNDINAMAR<br>CA | BELTRAN          |
| CUNDINAMAR<br>CA | BITUIMA          |
| CUNDINAMAR<br>CA | BOJACA           |
| CUNDINAMAR<br>CA | CABRERA          |
| CUNDINAMAR<br>CA | CACHIPAY         |
| CUNDINAMAR<br>CA | CAJICA           |
| CUNDINAMAR<br>CA | CAPARRAPI        |
| CUNDINAMAR<br>CA | CAQUEZA          |
| CUNDINAMAR<br>CA | CARMEN DE CARUPA |
| CUNDINAMAR<br>CA | CHAGUANI         |
| CUNDINAMAR<br>CA | CHIA             |
| CUNDINAMAR<br>CA | CHIPAQUE         |
| CUNDINAMAR<br>CA | CHOACHI          |
| CUNDINAMAR<br>CA | CHOCONTA         |

|                  |                     |
|------------------|---------------------|
| CUNDINAMAR<br>CA | COGUA               |
| CUNDINAMAR<br>CA | COTA                |
| CUNDINAMAR<br>CA | CUCUNUBA            |
| CUNDINAMAR<br>CA | EL COLEGIO          |
| CUNDINAMAR<br>CA | EL PEÑON            |
| CUNDINAMAR<br>CA | EL ROSAL            |
| CUNDINAMAR<br>CA | FACATATIVA          |
| CUNDINAMAR<br>CA | FOMEQUE             |
| CUNDINAMAR<br>CA | FOSCA               |
| CUNDINAMAR<br>CA | FUNZA               |
| CUNDINAMAR<br>CA | FUQUENE             |
| CUNDINAMAR<br>CA | FUSAGASUGA          |
| CUNDINAMAR<br>CA | GACHALA             |
| CUNDINAMAR<br>CA | GACHANCIPA          |
| CUNDINAMAR<br>CA | GACHETA             |
| CUNDINAMAR<br>CA | GAMA                |
| CUNDINAMAR<br>CA | GIRARDOT            |
| CUNDINAMAR<br>CA | GRANADA             |
| CUNDINAMAR<br>CA | GUACHETA            |
| CUNDINAMAR<br>CA | GUADUAS             |
| CUNDINAMAR<br>CA | GUASCA              |
| CUNDINAMAR<br>CA | GUATAQUI            |
| CUNDINAMAR<br>CA | GUATAVITA           |
| CUNDINAMAR<br>CA | GUAYABAL DE SIQUIMA |

|                  |             |
|------------------|-------------|
| CUNDINAMAR<br>CA | GUAYABETAL  |
| CUNDINAMAR<br>CA | GUTIERREZ   |
| CUNDINAMAR<br>CA | JERUSALEN   |
| CUNDINAMAR<br>CA | JUNIN       |
| CUNDINAMAR<br>CA | LA CALERA   |
| CUNDINAMAR<br>CA | LA MESA     |
| CUNDINAMAR<br>CA | LA PALMA    |
| CUNDINAMAR<br>CA | LA PEÑA     |
| CUNDINAMAR<br>CA | LA VEGA     |
| CUNDINAMAR<br>CA | LENGUAZAQUE |
| CUNDINAMAR<br>CA | MACHETA     |
| CUNDINAMAR<br>CA | MADRID      |
| CUNDINAMAR<br>CA | MANTA       |
| CUNDINAMAR<br>CA | MEDINA      |
| CUNDINAMAR<br>CA | MOSQUERA    |
| CUNDINAMAR<br>CA | NARIÑO      |
| CUNDINAMAR<br>CA | NEMOCON     |
| CUNDINAMAR<br>CA | NILO        |
| CUNDINAMAR<br>CA | NIMAIMA     |
| CUNDINAMAR<br>CA | NOCAIMA     |
| CUNDINAMAR<br>CA | VENECIA     |
| CUNDINAMAR<br>CA | PACHO       |
| CUNDINAMAR<br>CA | PAIME       |
| CUNDINAMAR<br>CA | PANDI       |

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| CUNDINAMAR<br>CA | PARATEBUENO                   |
| CUNDINAMAR<br>CA | PASCA                         |
| CUNDINAMAR<br>CA | PUERTO SALGAR                 |
| CUNDINAMAR<br>CA | PULI                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | QUEBRADANEGRA                 |
| CUNDINAMAR<br>CA | QUETAME                       |
| CUNDINAMAR<br>CA | QUIPILE                       |
| CUNDINAMAR<br>CA | APULO                         |
| CUNDINAMAR<br>CA | RICAURTE                      |
| CUNDINAMAR<br>CA | SAN ANTONIO DEL<br>TEQUENDAMA |
| CUNDINAMAR<br>CA | SAN BERNARDO                  |
| CUNDINAMAR<br>CA | SAN CAYETANO                  |
| CUNDINAMAR<br>CA | SAN FRANCISCO                 |
| CUNDINAMAR<br>CA | SAN JUAN DE RIO SECO          |
| CUNDINAMAR<br>CA | SASAIMA                       |
| CUNDINAMAR<br>CA | SESQUILE                      |
| CUNDINAMAR<br>CA | SIBATE                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | SILVANIA                      |
| CUNDINAMAR<br>CA | SIMIJACA                      |
| CUNDINAMAR<br>CA | SOACHA                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | SOPO                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | SUBACHOQUE                    |
| CUNDINAMAR<br>CA | SUESCA                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | SUPATA                        |

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| CUNDINAMAR<br>CA | SUSA                           |
| CUNDINAMAR<br>CA | SUTATAUSA                      |
| CUNDINAMAR<br>CA | TABIO                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | TAUSA                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | TENA                           |
| CUNDINAMAR<br>CA | TENJO                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | TIBACUY                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | TIBIRITA                       |
| CUNDINAMAR<br>CA | TOCAIMA                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | TOCANCIPA                      |
| CUNDINAMAR<br>CA | TOPAIPI                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | UBALA                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | UBAQUE                         |
| CUNDINAMAR<br>CA | VILLA DE SAN DIEGO DE<br>UBATE |
| CUNDINAMAR<br>CA | UNE                            |
| CUNDINAMAR<br>CA | UTICA                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | VERGARA                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | VIANI                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | VILLAGOMEZ                     |
| CUNDINAMAR<br>CA | VILLAPINZON                    |
| CUNDINAMAR<br>CA | VILLETA                        |
| CUNDINAMAR<br>CA | VIOTA                          |
| CUNDINAMAR<br>CA | YACOPI                         |
| CUNDINAMAR<br>CA | ZIPACON                        |

**Bancos adscritos para prestar el servicio fiduciario del contrato que se suscriba:**

Podrán ejecutar el servicio, los bancos que se presente al proceso de selección y que cumplan con todos requisitos habilitantes descritos en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos del proceso, ello a fin de garantizar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

**Bancos adscritos al Instrumento de Agregación CCE-243-IAD-2022:**

Según lo contemplado en el catálogo de servicios financieros, para la ejecución de los servicios por parte de los Establecimientos Bancarios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, solo se encuentran los siguientes bancos: Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá

**En relación con las especificaciones técnicas del Servicio Financiero:**

Una vez revisado el catálogo de oferta económica del Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) “Servicios Financieros III” de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE considera que dicho instrumento no satisface integralmente las necesidades técnicas, operativas y funcionales requeridas para la ejecución del presente proceso contractual de fiducia pública asociado a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”.

En primer lugar, el Instrumento de Agregación de Demanda de Servicios Financieros III se encuentra estructurado principalmente para la prestación de servicios financieros estandarizados relacionados con dispersión y entrega de recursos, tales como:

- pagos mediante cajeros electrónicos,
- corresponsales bancarios,
- sucursales,
- canales de pago,
- y entrega de efectivo.

Es decir, corresponde a servicios financieros transaccionales y operativos de carácter uniforme y de común utilización.

No obstante, el objeto contractual requerido por la SDDE no se limita exclusivamente a actividades de dispersión de recursos o pagos masivos, sino que comprende la estructuración y operación integral de un esquema de fiducia pública, el cual involucra obligaciones especializadas y complejas asociadas a:

- constitución y administración la fiducia pública.
- administración de recursos públicos con destinación específica,
- separación de cuentas o subcuentas.
- control financiero y contable,
- administración de subcuentas,
- trazabilidad de recursos,
- validación y autorización de pagos,
- generación de reportes financieros y operativos,
- administración de rendimientos financieros,
- manejo fiduciario de incentivos,

- mecanismos de seguimiento y control,
- cumplimiento de obligaciones presupuestales y fiscales,
- y operación articulada con programas de inclusión financiera.

Estas actividades exceden las características de un servicio financiero estandarizado de simple dispersión contemplado dentro del catálogo del IAD Servicios Financieros. Adicionalmente, el catálogo económico del Acuerdo Marco evidencia que los servicios ofertados están diseñados bajo esquemas tarifarios asociados principalmente a pagos individuales o entregas de efectivo según localización geográfica y canal bancario, mas no bajo estructuras fiduciarias integrales que impliquen administración de patrimonios autónomos y manejo especializado de recursos públicos.

Así mismo, la operación requerida por la SDDE contempla un componente funcional específico que no se encuentra previsto dentro del Instrumento de Agregación de Demanda, relacionado con que la dispersión de los incentivos no se realiza mediante entrega directa de efectivo al beneficiario, sino a través de abonos directos al capital de los créditos desembolsados por las entidades financieras aliadas, conforme a las condiciones operativas definidas para los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”. En consecuencia, el esquema requerido implica validaciones financieras, conciliaciones y mecanismos de aplicación directa sobre obligaciones crediticias, situación que difiere sustancialmente de los servicios estándar de dispersión contemplados en el catálogo de Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, se evidenció que la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda “Servicios Financieros III” se encuentra prevista únicamente hasta el mes de octubre de 2026, mientras que la necesidad de la SDDE requiere garantizar la continuidad de la operación fiduciaria y de la administración de los recursos públicos hasta diciembre de 2027, en concordancia con el horizonte de ejecución de los programas y las vigencias futuras aprobadas para su financiación. En este sentido, el instrumento vigente no permite asegurar la cobertura temporal integral requerida para la adecuada ejecución contractual de los programas objeto del presente proceso.

De igual manera, la necesidad de la Entidad involucra actividades fiduciarias sujetas a un alto componente técnico, financiero, operativo y de control, las cuales requieren condiciones particulares de ejecución, supervisión y administración que no se encuentran plenamente cubiertas dentro de las condiciones uniformes del Instrumento de Agregación de Demanda.

En este sentido, si bien los Acuerdos Marco de Precios y los Instrumentos de Agregación de Demanda son obligatorios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a lo dispuesto por el Decreto 310 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, dicha obligatoriedad aplica únicamente cuando el objeto requerido por la entidad corresponde efectivamente a bienes o servicios estandarizados cubiertos por el respectivo instrumento.

Por el contrario, en el presente caso, el servicio requerido por la SDDE corresponde a una operación fiduciaria integral y especializada, con condiciones técnicas, financieras y operativas particulares que no se encuentran plenamente contempladas dentro del alcance funcional y contractual del IAD Servicios Financieros III.

Así mismo, el esquema fiduciario requerido incorpora componentes propios de la fiducia pública relacionados con administración de recursos públicos de programas sociales y de inclusión financiera, bajo esquemas de control, seguimiento y trazabilidad específicos definidos por la Entidad, situación que exige una estructuración contractual independiente que permita establecer obligaciones, niveles de servicio, mecanismos de control y condiciones operativas ajustadas a las necesidades particulares de los programas “PxR” y “Buena Paga”.

**Conclusión:** En consecuencia, la modalidad de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** garantizará la pluralidad de oferentes, la transparencia del proceso, la eficiencia en el uso de los recursos, la selección objetiva del contratista y la satisfacción de la necesidad institucional, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

## 5. ANEXOS

Corresponden a documentos que obran como material informativo y los cuales servirán de base a los proponentes para la elaboración de la propuesta:

Anexo No. 1 Anexo Técnico.

Anexo No. 2 Estudio del sector económico y de costos.

Anexo No. 3 Matriz de Riesgos.

## 6. FORMATOS:

Corresponden a documentos que deben diligenciar los proponentes para la acreditación de los requisitos y condiciones a presentar con la oferta, según las exigencias establecidas en el pliego y los cuales se encuentran en los documentos denominados "LISTADO DE FORMATOS PRESENTACIÓN DE PROPUESTA" y "Listado de Formatos TÉCNICOS Y PONDERABLES".

Por lo anterior, se solicita elaborar la oferta con la metodología señalada en este pliego, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

Toda la información que se produzca dentro del proceso de selección estará disponible en la página Web del Portal Único de Contratación – SECOP II, en la dirección: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).